

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de abril de 2018

Número 5013-X

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- **3** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 8 de la Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional
- 23 De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- **35** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 146 Bis y 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- **81** De la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto

- por el que se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- **101** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Educación
- **121** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación
- **141** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación

Pase a la página 2

Anexo X-10

Jueves 26 de abril

163 De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMIA NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional" presentada por el Diputado Vidal Llerenas Morales integrante del Grupo Parlamentario MORENA.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas

1



ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "Antecedentes", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "Contenido y Objeto de la Iniciativa", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 23 de agosto de 2017, se dio cuenta con la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional", presentada por el Diputado Vidal Llerenas Morales integrante del Grupo Parlamentario MORENA.
- 2.- Mediante oficio CP2R2A.-5897 de fecha 23 de agosto de 2017, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.
- 3.- Mediante oficio CC/LXIII/256/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,

M



prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional".

4.- Mediante oficio **D.G.P.L. 63-II-6-2553**, de fecha 9 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad, la ampliación del término hasta el 30 de abril de 2018 para dictaminar la iniciativa del **Diputado Vidal Llerenas Morales.**

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se plantea que "Las sociedades más saludables tienen una ventaja competitiva que aumenta la productividad respecto de aquellas que enfrentan a problemáticas de salud."

También se señala que "... existe una relación estrecha entre la salud y la productividad económica en la medida en que ambos aspectos funcionan de manera estrecha en la formación y conservación del capital humano. (...) la falta de condiciones de salud puede generar repercusiones importantes para la economía, entre las que se encuentra la pérdida de trabajadores, o la reducción del tiempo y las capacidades laborales lo que, en consecuencia, produce una disminución en las capacidades productivas de la sociedad."

En referencia a lo anterior, el iniciante estima que se puede considerar un vínculo entre la inversión en salud y la tasa de ahorro de los individuos, ya que en los países donde existe una mínima inversión en salud, las personas se dedican a ahorrar su dinero por alguna enfermedad imprevista lo que genera que exista un menor nivel de consumo. En cambio, las personas que tienen un periodo de vida más amplia son más productivas y tienen un nivel de consumo más alto.

Asimismo, establece que "... existe una estrecha relación entre los problemas de salud, la productividad económica y las condiciones de pobreza de una sociedad. (...) la poblaciones no sanas son más vulnerables a la pobreza y a las pérdidas económicas si, como sucede por lo general en México, son ellas quienes deben





de absorber los gastos económicos derivados de la atención a problemas de salud".

Aunado a lo anterior, el iniciante menciona que "tener que pagar por el tratamiento de salud de bolsillo sigue siendo la norma para la mayoría de la gente, ya que no pueden pagar un seguro."

Continuando bajo la misma tesitura, se considera que "Las poblaciones sanas son un motor clave del crecimiento socioeconómico, sin embargo, las acciones colectivas no reflejan la importancia y prioridad que debe asignarse a invertir en la salud de individuos y sociedades."

Finalmente, en la iniciativa se estima necesario "generar condiciones de equilibrio, de modo que el ámbito económico y productivo sea capaz de propiciar condiciones para el mejoramiento de la situación de la salud en nuestro país. (...) el derecho a la salud y la economía juegan en un mismo equipo que tiende a asegurar mayores condiciones y oportunidades de desarrollo no solo sociales, sino también personales, con el objetivo de elevar los niveles de crecimiento y competitividad de nuestra sociedad."

Por tal motivo, la iniciativa en estudio tiene por objeto establecer que la Política Nacional de Fomento Económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar en las políticas de carácter transversal el impulsar la inversión y el financiamiento sostenido de programas y proyectos que ayuden a mejorar las condiciones de salud individual y social, así como de asistencia sanitaria en el país, con el objetivo de fortalecer la productividad y competitividad. Por ello el iniciante propone adicionar un inciso f) a la fracción I del artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y la propuesta de modificación del iniciante:

Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional



Dice	Debe decir
Artículo 8 La política nacional de fomento económico y el Programa Especial para la Productividad y la Competitividad deberán considerar, por lo menos, los aspectos siguientes:	Artículo 8
I. Políticas de carácter transversal, que promuevan, entre otros, los objetivos siguientes:	L
a) a e)	a) a e)
f) (SE ADICIONA)	f) Impulsar la inversión y el financiamiento sostenido de programas y proyectos que ayuden a mejorar las condiciones de salud individual y social, así como de asistencia sanitaria en el país, con el objetivo de fortalecer la productividad y competitividad económicas.
II. a VI	II. a VI

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora reconoce la intención del Diputado proponente respecto a impulsar la inversión y el financiamiento sostenido de programas y proyectos que ayuden a mejorar las condiciones de salud individual y social, así como de asistencia sanitaria en el país; pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor de la iniciativa en virtud que la adición propuesta, en primer lugar, no es materia de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía





Nacional (en adelante LIISPCEN), y en segundo lugar, ya se encuentra regulada en el orden jurídico nacional.

En ese sentido, es necesario señalar que la LIISPCEN fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015¹, teniendo por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales."

Bajo esa directriz, el artículo 3 de la LIISPCEN establece los objetivos específicos a través de los que se busca incrementar la competitividad y la productividad a efecto de potenciar el desarrollo económico del país:

"Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;

III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;

IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicos;

V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores



http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIISPCEN_170517.pdf



y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno:

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad."

Del articulado señalado con anterioridad, se deduce que el objeto de la LIISPCEN se refiere a: i) la promoción permanente de la competitividad, entendida como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo, las cuales se sustentarán en el incremento sostenido de la productividad total de los factores (capital, trabajo y tecnología); ii) el incremento continuo de la productividad, entendida como la relación existente entre la cantidad de bienes y servicios producidos y la cantidad de insumos utilizados incluyendo trabajo, capital y recursos naturales, de tal manera que a mayor productividad se obtiene una mayor cantidad de producción para un mismo nivel de insumos; y iii) la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.





En ese sentido, la LIISPCEN sienta las bases para que los factores de la producción que intervienen en la economía generen crecimiento económico, por lo que se considera que el objeto de la Ley es distinto al que persigue la propuesta del iniciante.

SEGUNDA.- El Derecho Humano a la Salud requiere un conjunto de políticas públicas que propicien la salud de todas las personas, entre ellos, la disponibilidad de éstos servicios. El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, en su declaración del día de los derechos humanos manifestó que "El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras"².

En ese sentido, la salud es un Derecho Fundamental consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, mismo que a la letra establece:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.



² http://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



Bajo ese contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:

"Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y <u>los fideicomisos</u>, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado:

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

I.- y II.- ...

III.- Fideicomisos."

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Salud, a quien le corresponde, entre otras actividades, el despacho de los siguientes asuntos:

"Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.



II.- Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;
III. a XXIV. ..."

TERCERA. - La Ley General de Salud (en adelante LGS) reglamenta y garantiza el derecho a la protección de la salud en términos del artículo 4º Constitucional y establece los mecanismos para el acceso a dichos servicios, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas. Define a la salud como "un estado de complemento bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"⁴.

De conformidad con el artículo 2° de la LGS, la finalidad del derecho a la protección de la salud es la siguiente:

"20.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: **I.-** El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades

II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. y VII. ..."

Asimismo, el Sistema Nacional de Salud tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. Conforme al artículo 5° de la LGS está integrado por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones. En ese sentido el Sistema Nacional de Salud, tiene los siguientes objetivos:

"Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción,



⁴ Artículo 1° Bis de la Ley General de Salud.



implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VI Bis. ...

VII.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. <u>Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;</u>

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. y XII. ..."

Cabe señalar, que la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

"Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

Il Bis. Promover e impulsar que las instituciones del Sistema Nacional de Salud implementen programas cuyo objeto consista en brindar atención médica integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

III. a XV. ..."

Aunado a lo anterior, el Sistema Nacional de Salud ha tenido avances significativos que se han visto reflejados en un incremento importante en la esperanza de vida. Sin embargo, persisten retos que superar y deudas

. |}}



que saldar, en particular con la población que vive en condiciones de vulnerabilidad.

Derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, principal instrumento de planeación de la administración pública, y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Planeación, se elaboró el "Programa Sectorial de Salud 2013-2018" (en adelante PROSESA)⁵, el cual está alineado a las prioridades nacionales que busca alcanzar el Gobierno de la República, mediante el establecimiento de seis objetivos, 39 estrategias y 274 líneas de acción.

De dicho programa, se desprende un informe con los logros más destacables que el sector salud ha alcanzado, por cada uno de los objetivos planteados en el PROSESA 2013-2018⁶. También se incluyen las actividades más relevantes que contribuyeron a su consecución, desglosadas a nivel estrategia.

En cuanto al Objetivo 1. "Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades", destaca el impacto que tuvo la campaña "Chécate, Mídete, Muévete" en los cambios de hábitos de la población para prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes.

En este sentido, se reportaron reducciones importantes en el número de nuevos casos de diabetes mellitus e hipertensión arterial. Por otro lado, gracias al exitoso Programa de Vacunación Universal con el que cuenta nuestro país, se alcanzó un elevado porcentaje en la cobertura de vacunación con esquema completo en menores de un año.

También, se realizaron esfuerzos para abordar el problema de las adicciones. Además, se implementaron medidas para mejorar la cobertura de atención a pacientes con VIH y fortalecer los servicios de planificación familiar y anticoncepción.

Para contribuir al cumplimiento del Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", se incrementó la red de prestadores de servicios del Sistema de Protección Social en Salud, mejor conocido como Seguro Popular. Se dio continuidad a la implementación de mecanismos en pro de la calidad de la atención, tales como la atención a quejas, sugerencias y felicitaciones, así como la instalación de avales ciudadanos. Se destaca también



⁵ https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/programa-sectorial-de-salud-21469

⁶ http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/pnd/12ps salud.pdf



la reducción desde el año 2000 de 42.3% en la tasa de mortalidad por cáncer cérvico-uterino.

El Objetivo 3. "Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida" se alcanza a través de las acciones de COFEPRIS respecto a la emisión de registros sanitarios, así como los aseguramientos de productos que no cumplían con los estándares establecidos en la normatividad.

Un logro relacionado con el Objetivo 4. "Cerrar las brechas existentes en salud entre diferentes grupos sociales y regiones del país" es la tendencia a la baja de los indicadores de mortalidad infantil y mortalidad materna. Se describen las acciones que el sector de manera coordinada ha llevado a cabo para la atención de la emergencia obstétrica y se resalta el incremento en la incorporación al Seguro Popular de mujeres embarazadas para tener acceso inmediato a los servicios de salud. Además, se ha logrado erradicar la Oncocercosis en México.

En el apartado del Objetivo 5 "Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud" se incluyen los resultados de las acciones para la formalización laboral de trabajadores de salud en las entidades federativas. También se aborda el fortalecimiento de la infraestructura en salud, a nivel nacional. Sin dejar de mencionar los grandes ahorros de recursos públicos en los procesos de verificación, así como en la compra de medicamentos y material de curación.

Lo referente al Objetivo 6. "Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud" destaca el incremento en la afiliación al Seguro Popular. Se mencionan también los resultados del Acuerdo General de Colaboración para el intercambio de Servicios y, finalmente, se enfatiza la importante participación y presencia de México en materia de salud, en el ámbito internacional.

CUARTA.- La Ley del Seguro Social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de las personas inscritas en el régimen obligatorio o voluntario.





Bajo ese contexto, la organización y administración del Seguro Social está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por los sectores público, social y privado:

"Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

I...I

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

 $I \cdot \cdot \cdot I$

Artículo 6. El Seguro Social comprende:

I. El régimen obligatorio, y

II. El régimen voluntario."

Derivado de lo anterior, el régimen obligatorio es aquél en el que se comprenden diversos seguros, como riesgos de trabajo; enfermedad y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y, guarderías y prestaciones sociales.

En ese sentido, serán sujetos de aseguramiento obligatorio aquellas personas que presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Por el contrario, serán sujetos del régimen voluntario aquellas personas no asalariadas; trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio; y, trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.





Por lo que respecta a los trabajadores de las dependencias, entidades, trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes de:

- Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación;
- Órganos jurisdiccionalmente autónomos;
- Órganos constitucionalmente autónomos;
- El Gobierno de la Ciudad de México, sus Alcaldías, sus órganos autónomos, sus dependencias y entidades, los poderes legislativo y judicial;
- Los gobiernos de las demás entidades federativas, los poderes legislativos y judiciales, las administraciones públicas municipales y sus trabajadores.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante LISSSTE), garantiza su seguridad social a través del régimen obligatorio en los términos que dispone el artículo 3:

"Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:

I. De salud, que comprende:

a) Atención médica preventiva;

b) Atención médica curativa y de maternidad, y

c) Rehabilitación física y mental:

II. De riesgos del trabajo;

III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

IV. De invalidez y vida."

Es menester señalar que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la LISSSTE, estarán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante ISSSTE), organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de la LISSSTE el ISSSTE establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.



Finalmente, esta dictaminadora concluye qué se han tenido avances significativos a través de los programas, políticas públicas y proyectos con los que cuenta actualmente la administración pública federal; por otro lado se considera que la materia a que se refiere la iniciativa no es objeto de la LIISPCEN, aunado a que, de aprobar dicha propuesta traería consigo sobrerregulación y duplicidad, con los ordenamientos jurídicos que se esgrimieron en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional presentada por el Diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario MORENA.

Segundo.- Archívese el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes de marzo de 2018.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD	N		



CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA Comisión de Competitividad

	DIP. JOSÉ LUIS CARDOSO ESTÉVEZ Secretario PRI	(Janes)	
0	DIP. ALEJANDRO JURAIDINI VILLASEÑOR (Secretario PRI	Midui	
3	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI	Ju Op	
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI		
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN		
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN	uringa.	
	DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ Secretario PRD		
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA		



DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Secretaria MORENA	Λ.		
DIP JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC	C Zu		
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA	And.		
DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS Integrante PAN			•
DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN	Sta.		
DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD	<i>¥:.</i>		
	//	•	



DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN		
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI		·



DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 11, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen, se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la iniciativa en estudio.



En el apartado de "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de "CONSIDERACIONES", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de la propuesta contenida en la iniciativa, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.

II. ANTECEDENTES:

- 1.- En sesión celebrada el 23 de agosto de 2017 durante la LXIII Legislatura, la Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones, para efectos de dictamen.
- 3.- La Comisión de Comunicaciones recibió el expediente que contiene la Iniciativa en comento, e inicio el análisis de la Iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la Iniciativa en comento, la diputada proponente presenta un recuento del proceso de aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones y se estableció como



premisa de la argumentación que el eje rector de la LFTR es el usuario y destacó como resultado de la misma la reducción en los precios y la eliminación de cargos, como lo fue el cobro de larga distancia. Asimismo, estableció que la reforma Constitucional publicada el 11 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación tuvo como propósito fundamental, el beneficio al usuario al incluir dentro de sus objetivos, posibilitar el acceso de la población a las tecnologías de la información y a la comunicación, incluyendo la banda ancha, así como el establecimiento de condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con la pretensión de que un mayor número de usuarios acceda a dichos servicios en términos de calidad y mejores precios.

En este marco, la Diputada proponente establece que si el usuario es el motor de la Ley, se debe seguir legislando en el mismo sentido, para lo cual resulta indispensable escuchar los reclamos y traducir las voces que piden un alto a los cobros indebidos. En este sentido, establece que en los últimos meses no han cesado de incluirse cobros indebidos en la telefonía, sea por la oferta amañada de diferentes seguros por parte de los propios concesionarios o incluso por anzuelos ofertando, por ejemplo, un mes gratis del servicio y posteriormente incluyendo cobros que jamás fueron pactados.

Así, la propuesta de reforma establece que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones se abstengan de realizar cobros que no estén previamente contratados y establece la obligación del concesionario del reembolso al usuario en un plazo de 15 días, cuando dicho cobro haya sido indebido.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se **adiciona** una fracción X, al Artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:



Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a IX. ...

X. Abstenerse de realizar cobros adicionales a los contratados sin el consentimiento explícito de los usuarios.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la fracción X del presente artículo, los concesionarios reembolsarán integramente los recursos a los usuarios, en un plazo no mayor a 15 días.

Transitorio

ÜNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivo de la Iniciativa, la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados como instancia legislativa competente para atender la presente Iniciativa, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 numeral 3, establece que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación; en ejercicio de dichas facultades, la Comisión de Comunicaciones emite las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

Si bien, esta Comisión coincide en lo general con los planteamientos vertidos en la exposición de motivos de la presente iniciativa con relación a reconocer que uno de los principales objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es el beneficio a toda la población en términos de acceso, calidad, cobertura y mejores precios con relación a las tecnologías de la información y comunicación.



Habría que destacar, que el artículo 118 de la LFTR tiene como objetivo establecer las obligaciones de los concesionarios que operan redes públicas y dicho artículo se inserta en el Título Quinto denominado "De las Redes y los Servicios de Telecomunicaciones"; Capítulo I " De la Instalación y Operación de las Redes Públicas de Telecomunicaciones".

En este tenor, se observa que el espíritu del título, capítulo y artículo correspondiente no está relacionado con el usuario y la defensa de sus beneficios, sino con las obligaciones de los concesionarios, en el marco la instalación y operación de las redes y servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, se tiene en la propia LFTR el Título Noveno, Capítulo I, denominado "De los Derechos de los Usuarios y sus Mecanismos de Protección" en el cual y de manera particular el artículo 191 enumera los derechos de los usuarios, quienes gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Esta dictaminadora establece que la motivación de la presente Iniciativa, recae en materia de los derechos de los usuarios y sus mecanismos de protección. Es decir, la adición de la fracción propuesta en la Iniciativa debió de haberse dado en el artículo 191 y no en el artículo 118 como se hizo.

Ahora bien, es importante destacar que con fecha 27 de junio de 2017, esta Comisión de Comunicaciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el que se establecen los derechos de los usuarios móviles, en cualquiera de sus modalidades, fija el límite máximo de consumos para evitar el cobro adicional por usos excesivos de los servicios originalmente contratados, sin que la solicitud implique un costo adicional, y en general se establecen los lineamientos en beneficio de los usuarios.

Con fecha 10 de octubre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen en comento y fue turnado a la Cámara de



Senadores para su análisis y dictamen correspondiente, el cual a la fecha no ha concluido el proceso. Por lo cual esta Cámara de Diputados se encuentra impedida para dictaminar en sentido positivo cualquier Iniciativa que busque reformar el artículo 191, hasta en tanto no concluya el Proceso Legislativo de esta Iniciativa -Minuta- en el Senado de la República, toda vez que el hacerlo implicaría modificar la estructura y el contenido de dicho artículo.

Además de que en el Dictamen en comento, en su fracción XIII ya se incorpora la intención de la presente iniciativa, que en dicho dictamen a la letra dice:

"A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán ser de manera clara y sencilla para los usuarios, o cuando así lo determine la autoridad competente".

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que el propósito de la reforma propuesta se encuentra debidamente atendido.

En virtud de los expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año en curso.



ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X, al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



FEGINDORE	MATERIAN OF THE SERVICE	ENEONTRA'E	ABSTENCIÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO			2.1
PRESIDENTE		·	
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO			
SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA	Rumbuothin	>	
SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO	An Andrew		
SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO			
SECRETARIO			



rlegislador i	MERAVOREZ - Z	ENECONTRA - # #	ABSTENCIÓN -
DJP. CLAUDIA			
SÁNCHEZ		*	
JUÁREZ			
SECRETARIA			
DIP. LLUVIA			
FLORES			
SONDUK	-		
SECRETARIA			
JECKE I AKIA			
DIP. ALBERTO			
OJEDA OJEDA			
SECRETARIO	Just		
DIP. RENATO			
JOSAFAT			·
MOLINA ARIAS			
SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA			
GISSEL GARCÍA			
SOBERANES		·	
SECRETARIA			



LEGISLADOR :	LA FAVOR 344 S	ENLAGNEDWY	ABSTENCIÓN
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA			
INTEGRANTE			
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR		· · ·	
INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ		•	
INTEGRANTE / DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ			
INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES	Horse Trussel		
INTEGRANTE			



SISLATURA			
NLEGISLADOR -	A FAVORE VEST	ENTGONTRA S	ABSTENCIÓN
DIP. ZACIL			
LEONOR			
MOGUEL	O TOPPE		
MANZUR		•	
÷			
INTEGRANTE			
DIP. ARLETTE			
IVETTE MUÑOZ			
CERVANTES			
INTEGRANTE			
DID NODMA			
DIP. NORMA	•	·	
CECILIA REYES		•	
GUERRERO	12	•	
INTEGRANTE	77		
INILGIVANIE			
DIP. MARIANA	M		
VANESSA RUÍZ			
LEDESMA			
INTEGRANTE			·
DIP.MARÍA	0 1		
ELOISA			
TALAVERA	/\		,
HERNÁNDEZ			
INTEGRANTE	V .		



ALEGISLADOR.	PAFFAVOR 2 FEET TO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP.			
FRANCISCO			
ALBERTO			
TORRES RIVAS			
INTEGRANTE			
DIP. BRENDA			
VELÁZQUEZ			
VALDEZ			
INTEGRANTE			



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 146 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146 BIS Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 11, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

En la elaboración del presente dictamen, se realizó un análisis jurídico y la debida motivación de la presente iniciativa, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de la reforma que se pretende.

En el apartado de "ANTECEDENTES", se describe con claridad el proceso legislativo que ha atravesado la iniciativa en estudio.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 146 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En el apartado de "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se hace un resumen sucinto de los argumentos en los cuales los legisladores han sustentado su propuesta.

Finalmente, en el apartado de "CONSIDERACIONES", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de la propuesta contenida en la iniciativa, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.

II. ANTECEDENTES:

1.- En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017 durante la LXIII Legislatura, la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, y suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 146 bis y reforma el 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL 63-II-5-3478 turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones, para efectos de dictamen y a las Comisiones Especiales de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil y de las Tecnologías de Información y Comunicación para su Opinión.



- 2.- Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Comisión de Comunicaciones recibió el expediente que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 146 bis y reforma el 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.
- 3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inicio el análisis de la Iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de mérito tiene por objeto establecer en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la participación de los proveedores de acceso y servicios de internet en la identificación de información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual.

Para tal efecto, propone en lo fundamental establecer:

 Que la Policía Federal, a través de la Policía Científica identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información por cualquier modalidad, que sean



susceptibles de pornografía infantil o abuso sexual infantil, a través de sistemas o programas especializados.

• Que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en los casos en que identifiquen la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notifiquen por medio de sistemas o programas especializados que contarán con especificaciones que hagan posible la notificación electrónica al Ministerio Público Federal y al área científica de la Policía Federal, a fin de que procedan en términos de las disposiciones penales aplicables, para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

La proponente fundamenta sus propuestas de modificación a la Ley en los siguientes argumentos:

Que la pornografía infantil es un problema de dimensiones inimaginables que ha evolucionado con el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo cual es de vital importancia buscar nuevas acciones que permitan atacar y erradicar este delito. Por lo tanto, se busca consolidar la participación de los proveedores de acceso y servicios de internet, a fin de que coadyuven con las autoridades a identificar la transmisión de pornografía infantil.



Que los niños que son víctimas de la pornografía se enfrentan a problemas psicológicos, físicos y emocionales, los cuales en su mayoría afectarán su vida adulta, por lo cual es imperativo que la policía cuente con las herramientas adecuadas para luchar contra los delitos en línea y para proteger a los niños contra el abuso, el acoso y la explotación.

Que si bien, el internet es utilizado para fines tan importantes como la investigación, compartir información, encontrar familiares o amigos, entre otros, también se ha utilizado para incrementar a través de la red delitos como la pornografía infantil. La trasmisión de fotografías y/o videos sobre este delito a través de la red informática ha permitido que se haya incrementado exponencialmente, dado a la difícil detección.

En este sentido, la diputada proponente señala que la legislación China establece la obligación de los proveedores de reportar fotografías obscenas, pornografía infantil y cualquier información que sea ilegal. En el caso de Dinamarca menciona que existen acuerdos voluntarios, los cuales se basan en una estrecha colaboración a través de filtros de internet, en donde la autoridad envía direcciones de internet sospechosas a los proveedores, solicitando se bloqueen las mismas.

Asimismo, que en el caso de Suiza se creó la Unidad Suiza de Coordinación contra Delitos Informáticos (Cybercrime Coordination Unit



Switzerland, CYCO), en donde las personas pueden denunciar la presencia de material sospechoso en Internet.

Por ello, la proponente destaca la importancia de que todos los actores sociales participen para detener cualquier delito que afecte a niñas, niños y adolescentes, y en particular el delito de la pornografía infantil.

Con la finalidad de dar mayor claridad sobre las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
	Artículo 146 Bis. La Policía Federal, a través
	de la Policía Científica, deberá identificar la
	transmisión y/o almacenamiento de datos,
	escritos, imágenes, voz, sonidos o
	información por cualquier modalidad, que
·	sean susceptibles de pornografía infantil o
	abuso sexual infantil, a través de sistemas o
	programas especializados, creados por el
	área científica de la policía federal misma, o
	bien por un particular, con la certificación
	del área científica de la policía federal, así
No tiene correlativo	como por el Instituto. Dichos sistemas o
	programas especializados contarán con
	especificaciones que hagan posible la
	notificación electrónica de los
	concesionarios de telecomunicaciones o
	prestadores de servicio de aplicaciones y
	contenido de internet al Ministerio Público
	federal y área científica de la Policía Federal,
	dejando a salvo la información privada del
	usuario, de casos de transmisión y/o
	almacenamiento de datos, escritos,
	imágenes, voz, sonidos o información



relacionada con pornografía infantil o abuso sexual infantil, conforme a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

No tiene correlativo

En los casos en que se identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos. imágenes, VOZ. sonidos información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público Federal en términos de las disposiciones penales aplicables, procederá para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

No tiene correlativo

Los programas y sistemas de identificación que se mencionan en este artículo sólo podrán verificar información y comunicaciones de carácter público, por lo que no podrán de ninguna manera identificar, intervenir o vulnerar de modo alguno la intimidad de las personas y la confidencialidad de las comunicaciones privadas.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información

. .



correspondiente,	e, mediante	acuerdos
publicados en el D	el Diario Oficial de la	Federación.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada propone el siguiente:

Decreto

Único. Se adicionan el artículo 146 Bis y un párrafo segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 146 Bis. La Policía Federal, a través de la Policía Científica, deberá identificar la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información por cualquier modalidad, que sean susceptibles de pornografía infantil o abuso sexual infantil, a través de sistemas o programas especializados, creados por el área científica de la policía federal misma, o bien por un particular, con la certificación del área científica de la policía federal, así como por el Instituto. Dichos sistemas o programas especializados contarán con especificaciones que hagan posible la notificación electrónica de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido de internet al Ministerio Público Federal y área científica de la Policía Federal, dejando a salvo la información privada del usuario, de casos de transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual infantil, conforme a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

En los casos en que se identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público federal en términos de las disposiciones penales aplicables, procederá para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

Los programas y sistemas de identificación que se mencionan en este artículo sólo podrán verificar información y comunicaciones de carácter público, por lo que no podrán de ninguna manera identificar, intervenir o vulnerar de modo alguno la intimidad de las personas y la confidencialidad de las comunicaciones privadas.



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objetivo de la Iniciativa, la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, como instancia legislativa competente para atender la presente Iniciativa, en virtud de que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 numeral 3, establece que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación; en ejercicio de dichas facultades, la Comisión de Comunicaciones emite las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

Si bien esta Comisión coincide en lo general con los planteamientos vertidos en la exposición de motivos de la presente iniciativa con relación a identificar, frenar y sancionar la información en internet relacionada con pornografía infantil o abuso sexual; habría que destacar que con relación al objetivo de la misma de establecer en dicha legislación la participación de los proveedores de acceso y servicios de internet en la identificación de información relacionada con pornografía



infantil o abuso sexual; esta Comisión hace los siguientes considerandos:

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 21, párrafo primero que "la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función". Asimismo, el párrafo noveno del mismo establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende, entre otros, la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva, en términos de la ley y conforme a las competencias que la Constitución señala.

Por otro lado, nuestra Carta Magna dispone en el artículo 28 establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, motivo por el cual, no es factible que en Ley Federal materia de análisis se incluya la investigación y persecución de delitos.



Así mismo, es importante precisar que el planteamiento propuesto iría en contra de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que se tendría que intervenir la información del usuario, violentando con ello la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

SEGUNDA. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) en el Título Octavo de la Colaboración con la Justicia, Capítulo Único de las Obligaciones en materia de Seguridad y Justicia, establece las obligaciones de los concesionarios y su colaboración con las instancias de seguridad y procuración de justicia, en la que se destaca el último párrafo del artículo 190 que refiere "Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada".

Habría que destacar, que la intervención de comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación, o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos



que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, los cuales se pueden presentar en tiempo real.

Por su parte, el artículo 292 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece los requisitos de solicitud de intervención de comunicaciones privadas, la cual deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará si fuere posible, el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración, entre otros requisitos. Asimismo, en dicho Código en los artículos 293 al 303, se prevén una serie de disposiciones tendientes a garantizar los derechos previstos en el texto Constitucional, en el que se destaca la resolución judicial que autoriza la intervención de las comunicaciones.

Asimismo, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (LPF) establece las facultades de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos, entre los que destacan el supervisar el funcionamiento de los mecanismos que, conforme a las disposiciones aplicables, se establezcan para prevenir los delitos en los que se utilicen medios electrónicos, cibernéticos y tecnológicos para su comisión, establecer alianzas de cooperación con organismos y autoridades nacionales e internacionales relacionados con la prevención de delitos electrónicos, así como vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red



pública de internet con el fin de prevenir conductas delictivas. De igual manera dicha coordinación tiene la facultad de operar laboratorios de innovaciones tecnológicas, electrónica, informática, telecomunicaciones y demás que resulten necesarios para prevenir la comisión de delitos.

Es preciso señalar que la Ley de la Policía Federal establece en su artículo 51 la figura de la intervención preventiva de comunicaciones, la cual autorizará únicamente en los delitos previstos en los ordenamientos legales que se enlistan en dicho ordenamiento, que para el caso que nos ocupa el relativo a la pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

En este sentido, la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o el titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dicha institución policial, actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público Federal. Por lo que para el cumplimiento de la "prevención de los delitos", la Policía Federal, entre otras atribuciones y obligaciones, previa autorización del Juez de Control podrá solicitar por escrito a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 8 de la LPF.

Por lo que de aprobarse la presente iniciativa, podría ser considerada como ilegal al intervenir comunicaciones privadas sin contar con un mandamiento ministerial o jurisdiccional.

Adicionalmente la propuesta de adición del artículo 146 Bis de la LFTR se considera innecesaria, pues conforme al artículo 15, fracción XVI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal (RLPF), corresponde a la División Científica: "Vigilar, identificar, monitorear y rastrear la red pública de Internet, para prevenir conductas delictivas", en ese sentido la Policía Federal, a través de su División Científica ya cuenta con dichas atribuciones.



Se puede concluir que no se puede incorporar atribuciones al Ministerio Público y a las Instituciones Policiales en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se ocupa de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, de lo contrario se incurriría en invasión de competencias.

No se coincide con la propuesta en razón de que la LFTR ya prevé que los concesionarios de telecomunicaciones colaboren con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para la investigación de los delitos, por lo que diseñar una herramienta tecnológica que, sin que medie una orden de la autoridad jurisdiccional, invada la privacidad de las personas puede resultar violatoria a sus derechos y podría implicar sanciones para quienes lo efectúen.

No se puede incorporar atribuciones al Ministerio Público y a las Instituciones Policiales, en una Ley Federal que se ocupa de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, de lo contrario se incurriría en invasión de competencias.



Es importante considerar que la propuesta de adición del artículo 146 Bis y las adiciones al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), plantean cuestiones que pueden contravenir el principio de neutralidad de la red, previsto en el artículo 145 de dicha ley.

Por otro lado, de acuerdo a lo que establece el párrafo III del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que cita que "Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente", esta dictaminadora solicitó dicho impacto al Centro de Estudios mencionado el impacto presupuestario respectivo de la iniciativa de mérito, el cual estimó que para el software que se utilizará en la instrumentación de la misma, tendría un costo aproximado de 30.86 millones de pesos.

Por lo cual, la presente iniciativa contraviene lo establecido en el primer párrafo de este mismo artículo, que a la letra dice "A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."

Finalmente, se indica que con fecha 06 de abril de 2018, esta Comisión Dictaminadora recibió Opinión de la presente Iniciativa de



la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil, la cual fue valorada y analizada a efecto de orientar el sentido del Dictamen. Se anexa al cuerpo del presente Dictamen dicha Opinión.

De igual manera, con fecha 17 de abril de 2018, se recibió Opinión de la Comisión Especial Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la cual fue valorada y analizada a efecto de orientar el sentido del Dictamen. Se anexa al cuerpo del presente Dictamen, dicha opinión. Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que el propósito de la reforma propuesta se encuentra debidamente atendido.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 146 bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la citada Ley, sea desechada y archivada como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentada en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

ACUERDO



PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 146 Bis y los párrafos segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2018.

La Comisión de Comunicaciones.



THE GLADOR		ankgonerawa	PARSITANCIÓN E
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO			
KOMEKO			
PRESIDENTE	/		
DIP. ALFREDO ANAYA			
OROZCO			
SECRETARIO			`
DIP. ROSA GUADALUPE			
CHÁVEZ	\ (a) \;		
ACOSTA	Kumdun Army	•	
SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE			
LA PAZ QUIÑONES CORNEJO	The state of the s		
	Am		
SECRETARIA DIP.	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
FRANCISCO	-		
SARACHO NAVARRO			
IVAVARRO		1. 7	
SECRETARIO			



LEGISLADOR "	AFAVOR :	ENEGONERAGE	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ			
JUÁREZ			
SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES			
SONDUK			
SECRETARIA			
DIP. ALBERTO OJEDA OJEDA			
SECRETARIO	, /.		
SECRETARIO	wife .		
DIP. RENATO JOSAFAT			
MOLINA ARIAS			
SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA			
SOBERANES			
SECRETARIA			



iISLATURA			AND COMPANY OF STREET OF STREET
ILEGISLADÓR	AFAVOREN	EN CONTRA	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. VIRGILIO			
DANTE			
CABALLERO			
PEDRAZA			
INTEGRANTE	^		
DIP. TRISTAN		/	
MANUEL			
CANALES			
NAJJAR	J. January C. L. Control of the Cont		
			·
INTEGRANTE			
DIP. BLANCA			
MARGARITA	1411		·
CUATA	, Mark		
DOMÍNGUEZ			
INTEGRANTE			
DIP. JULIETA			
FERNÁNDEZ			
MÁRQUEZ			·
INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ	. ,		
ZOILA GUZMÁN	1 1		
LAGUNES	A Strange	·	
	foll free		
INTEGRANTE /			
/			
	L	1	



ISLATURA			
FLEGISLADOR :	AYFAVORNAL	EN CONTRA	-ABSTENCIÓN
DIP. ZACIL			
LEONOR			
MOGUEL			
MANZUR	O House		
·			
INTEGRANTE	φ		
DIP. ARLETTE			
IVETTE MUÑOZ			
CERVANTES			
·		•	
INTEGRANTE			
DIP. NORMA	Λ.		
CECILIA REYES	(
GUERRERO	1		
	191		
INTEGRANTE			
DIP. MARIANA	1	W	
VANESSA RUÍZ	X /.		
LEDESMA			
INTEGRANTE			
	V .	\	
DIP.MARÍA	_		
ELOISA	$\bigcap_{i=1}^{n} A_i$		
TALAVERA	1 1 N N		
HERNÁNDEZ	\ \times \\ \sqrt{\sq}\sqrt{\sq}}\sqrt{\sq}}}}}}}}}\eqiintites}\sqrt{\sintitex{\sqrt{\sq}}}}}}}}\signtimes}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}		
INTEGRANTE	, ,		



ISLATURA			to make the formulation and the property and the state of the first of
ELEGISLADOR" :	AMFAVOR: ***	BENGONTRA	ABSTENCIÓN
DIP.			
FRANCISCO			
ALBERTO			
TORRES RIVAS			
INTEGRANTE		·	
DIP. BRENDA		-	
VELÁZQUEZ			
VALDEZ			
INTEGRANTE			
	·		
	<u> </u>		



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2 fracción XVI y 3 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 1, 2 y 4, 157, fracción IV, y 158 fracción IX y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente:

OPINIÓN

1. ANTECEDENTES

- A. El día 29 de noviembre del 2017, los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido por los artículos 6, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- B. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones para dictamen y a esta Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil para OPINIÓN.



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

- C. Se recibió en la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil con número de expediente 8719.
- D. Con base en lo anterior, corresponde a la Comisión Especial elaborar el documento respectivo, discutirlo y votarlo en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Contenido de la iniciativa objeto de OPINIÓN.

Los legisladores puntualizan de manera preocupante, que la pornografía infantil es un problema de grandes dimensiones y señalan que "Las nuevas tecnologías de la información y comunicación particularmente el internet, han trasformado la forma en que se distribuye la producción de este delito, la facilidad con la que se puede transmitir, ha permitido que esta amenaza deje a las legislaciones obsoletas tras encontrase vacíos jurídicos. Por tal motivo, este fenómeno obliga a buscar nuevas acciones que permitan atacar la pornografía infantil. Es así, que se busca con la actual propuesta legislativa consolidar la participación de los proveedores de acceso y servicios de internet, a fin de que coadyuven con las autoridades a identificar la transmisión de pornografía infantil.

Señalan, los niños que son víctimas de la pornografía se enfrentan a problemas psicológicos, físicos y emocionales, las cuales en su mayoría afectarán su vida adulta.

Desatacan que si bien, el internet es utilizado para fines tan importantes como la investigación, compartir información, encontrar familiares o amigos, entre otros, también se ha utilizado para incrementar a través de la Red delitos como la



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

pornografía infantil. La trasmisión de fotografías y videos sobre este delito a través de la red informática ha permitido que se haya incrementado exponencialmente, dado a la difícil detección.

De acuerdo a diversos documentos citados dentro de la propuesta argumentan que "la Internet Watch Foundation (IWF), ubicada en el Reino Unido, informó que de todos los reportes sobre pornografía infantil recibidos por la IWF en 2014, el 80% de las víctimas parecían ser niños menores de 10 años, y que el 4% eran menores de 2 años...Se mostró además que el 68.5% de los niños abusados con agresiones sexuales extremas (es decir, bestialidad, servidumbre, tortura) eran menores de 8 años de edad.

De igual manera informan que el INHOPE, la Asociación Internacional de Líneas Directas de Internet, informó que en 2013, de 1.2 millones de informes recibidos por los 49 miembros de líneas directas, el 19% eran sobre imágenes de abuso sexual que mostraban a niños adolescentes, el 71% eran de niños preadolescentes y el 10% eran de infantes.

Hacen referencia que en un estudio efectuado en 2011 en los Estados Unidos, se encontró que el 41% de los poseedores de pornografía infantil detenidos eran "delincuentes dobles", puesto que victimizaban sexualmente a los niños y poseían pornografía infantil.16 Uno de cada seis casos que comenzaron con una investigación por posesión de pornografía infantil implicaba a un delincuente doble que también había abusado sexualmente de un niño o que había tratado de hacerlo, lo cual sugiere que puede haber una correlación entre la posesión intencional de pornografía infantil y la perpetración de un abuso sexual contra un niño.



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

se encontró que en diversos países en algunos casos la ley obliga a que los proveedores informen a las autoridades sobre los delitos cometidos en internet, además de obligar preservar todos los datos informáticos durante un tiempo determinado bajo notificación, lo cual permite que los resultados sean más exitosos.

En otros casos, se realizan a través de convenios de colaboración entre los proveedores de internet y las autoridades, cuando descubren actos ilegales tomando las medidas correspondientes para suspender la trasmisión de dicha información.

Los legisladores proponentes señalan que en la legislación China, sí establecen la obligación de los proveedores de reportar fotografías obscenas, pornografía infantil y cualquier información que sea ilegal.

Y puntualizan que en el caso de Dinamarca no existe ley alguna que los obligue, sin embargo, ellos establecieron lo que se conoce como acuerdos voluntarios, los cuales se basan en una estrecha colaboración a través de filtros de internet, en donde la autoridad envía direcciones de internet sospechosas a los proveedores, solicitando se bloquen las mismas, el caso de Korea es muy similar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someten respetuosamente a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único.- Se adicionan el artículo 146 Bis y un párrafo segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

Artículo 146 Bis. La policía federal, a través de la policía científica, deberá identificar la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información por cualquier modalidad, que sean susceptibles de pornografía infantil o abuso sexual infantil, a través de sistemas o programas especializados, creados por el área científica de la policía federal misma, o bien por un particular, con la certificación del área científica de la policía federal, así como por el Instituto. Dichos sistemas o programas especializados contarán con especificaciones que hagan posible la notificación electrónica de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido de internet al Ministerio Público Federal y área Científica de la Policía Federal, dejando a salvo la del usuario, de casos de transmisión información privada almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual infantil, conforme a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

En los casos en que se identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público Federal en



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

términos de las disposiciones penales aplicables, procederá para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

Los programas y sistemas de identificación que se mencionan en este artículo sólo podrán verificar información y comunicaciones de carácter público, por lo que no podrán de ninguna manera identificar, intervenir o vulnerar de modo alguno la intimidad de las personas y la confidencialidad de las comunicaciones privadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la Comisión Especial

Esta Comisión opinante realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar la presente **OPINIÓN.**

Es por ello, que atendiendo nuestra Constitución Política, la cual señala en su artículo 4to., que: en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", considera relevante atender legislativamente el delito de la pornografía infantil.

Asimismo, la normativa internacional establece enfáticamente la protección de niñas y niños en todos sus derechos, particularmente sobre su integridad, en donde se tienen que seguir protocolos específicos para su salvaguardia, garantizando cuando son vulnerados y en su caso, resarcirlos. La Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo para la Protección relativo a la venta de niños, la Pornografía Infantil y la utilización de niños en la Pornografía, son algunos de los instrumentos signados por México.

Considerando el planteamiento de la iniciativa, tras las alarmantes estadísticas que señalan que México ocupa el primer lugar en consumo de la pornografía infantil, consideramos los integrantes de esta Comisión relevante que debemos actuar con profunda convicción para combatir este flagelo. Los cambios que ahora enfrentamos a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, tienen en la vida de las personas un gran impacto tanto positivo como negativo, particularmente en niñas, niños y adolescentes, más cuando no son utilizadas de forma adecuada. En el documento Prostitución infantil Fenómeno de Una Sociedad Indiferente, señala que "La prostitución infantil es el tercer delito que más riqueza genera en el mundo, pues generó 12,000 millones de dólares en 2006, situándose por detrás del narcotráfico y el tráfico de armas, según explicó el coordinador de la Unidad de Análisis sobre violencia de la UNAM, René Jiménez Ornela, delito que está estrechamente ligado con la pornografía infantil, del cual estiman es el segundo delito más lucrativo después del narcotráfico para 2017, que encierra un drama humano de grandes dimensiones y si no se realizan reformas de gran impacto, seguirá siendo muy difícil combatirlo.

Se hace evidente la necesidad de legislar para proteger a este sector de la población, en el documento PROTECCIÓN DE NIÑOS EN LA RED: SEXTING, CIBERBULLYING Y PORNOGRAFÍA INFANTIL de Ernesto Ibarra Sánchez,



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

puntualiza que diversos países ya trabajan en materia de protección y denuncias en internet, por ejemplo Argentina cuenta con el programa "Internet Sano, es un programa del gobierno de Argentina que busca la promoción de valores y conductas sociales que contribuyan al uso integral, innovador y seguro de nuevas tecnologías para los niños, adolescentes y adultos (especialmente dirigido a padres y docentes) a través de la información sobre la explotación sexual con menores de edad a través de internet; asimismo, busca aportar tranquilidad por medio de la prevención y la educación.

España cuenta con el programa "Pantallas Amigas, es una iniciativa que tiene como misión la promoción del uso seguro y saludable de las nuevas tecnologías y el fomento de la ciudadanía digital responsable en la infancia y la adolescencia."

Estados Unidos tiene el programa "AlertaenLinea.gov, el cual es un portal del gobierno federal que tiene como objetivo ayudarlo a protegerse y a actuar de manera segura y responsable en línea. Este portal es administrado por la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (FTC por sus siglas en inglés), quien coordina los esfuerzos conjuntos de otras dependencias de gobierno federal como el Departamento". 1

Es importante resaltar que varios de los programas que se han implementado a nivel internacional trabajan de manera coordinada entre los sectores públicos y privados, a través de estrategias que unifiquen criterios en la red. Por lo que coincidimos en que se deben articular esfuerzos de todos los sectores a fin de hacer un frente común contra este delito.

En el ámbito europeo se ha logrado en muchos casos la autorregulación a través de los proveedores de servicios y de los usuarios de Internet como lo señalan los proponentes, por ello la creciente necesidad de encaminar los esfuerzos

¹ https://archiv,os.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3646/5.pdf



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

legislativos para enfrentar de manera conjunta y coordinada ordenamientos más eficaces y que sean acordes a la realidad que se vive.

Es por ello, que creemos que nuestro país tiene la obligación de velar en todo momento por la seguridad y el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Si bien, nuestro país cuenta con la Policía Cibernética, una división de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) quienes combaten este delito con toda responsabilidad, es nuestro deber realiza las reformas necesarias para el mejor desempeño de en sus funciones, siempre protegiendo la privacidad de las personas en la red.

Sabemos que en mucho se requiere de voluntad política para lograr combatir la pornografía infantil. Cabe destacar que nuestro país ha sido líder tanto en infraestructura como en personal altamente capacitado para combatir este delito, pero se necesita el doble de esfuerzo con sustento jurídico para su labor, por ello requieren de nosotros para fortalecer su trabajo a través de la ley. Consideramos viable la propuesta porque está encaminada a sacar de las garras de la pornografía a miles de niñas, niños y adolescentes a quienes se les ha robado su inocencia.

Actualmente la ley no establece ningún mecanismo ni voluntario ni jurídico que permita que los proveedores de internet combatan de manera conjunta este delito. Si seguimos cerrando los ojos ante esta lamentable realidad, estaremos dándoles la espalda a niñas, niños y adolescentes.

Las consecuencias ante una falta de legislación que permita actuar en forma inmediata; la capacidad limitada del cuerpo de policía para intervenir, lo que debilita las investigaciones y perpetúa la sensación de impunidad.

Por lo anteriormente fundado, los integrantes de la Comisión Especial consideramos viable la aprobación de la iniciativa motivo de esta opinión.



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

Único. Se considera viable la aprobación de la iniciativa por la que se adiciona el artículo 146 Bis y un párrafo segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril del 2018

Diputada Norma Edith Martínez Guzmán

Presidente

Diputada Mariana Arámbula Meléndez

Secretaría

Diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán

Secretario



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

Diputada Patricia Sánchez Carrillo

Integrante

Diputada Lillian Zepahua García

Integrante

Diputada Adriana Terrazas Porras
Integrante



Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 146 Bis y reforma el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la Diputadas Norma Edith Martínez Guzmán y suscrita por los integrantes de la Comisión Especial de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil

Diputada Paloma Canales Suárez

Integrante

Diputada Marbella Toledo Ibarra

Integrante



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN POR LA QUE SE OPINA EN CONTRA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 146 BIS Y 189 DE LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE COMBATE A LA
PORNOGRAFÍA Y ABUSO SEXUAL INFANTIL.

La Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69 numerales 2 y 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión emite la **opinión** en relación a la Iniciativa que adiciona dos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

I. ANTECEDENTES

- El día 23 de Noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 146 Bis y 189 de la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de combate a la pornografía y abuso sexual infantil por parte de la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- En sesión del 29 de Noviembre de 2017, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados la presente Iniciativa, la cual turnó la Mesa Directiva el pasado 17 de Enero de 2018 a la Comisión de Comunicaciones para dictamen, y a las Comisiones Especiales de Prevención y Erradicación de la Pornografía y Abuso Sexual Infantil y de las Tecnologías de Información y Comunicación, para opinión.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente habla del enorme problema que representa hoy en día la bornogràfía infantibles debido al uso de las distintas herramientas y tecnologías de información y comunicación, 18:05 en particular el Internet, las cuales han permitido su crecimiento y facilitado la distribución de este deleznable material visual y auditivo.



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

La idea detrás de esta iniciativa es buscar consolidar la participación de los proveedores de acceso y servicios de internet con la finalidad de que coadyuven con las autoridades a identificar la transmisión de pornografía infantil.

De acuerdo a la iniciativa de la Dip. Martínez Guzmán, en el 2006 México cumplía ya con cuatro de los cinco criterios establecidos en un documento realizado por el Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (International Centre for Missing & Exploited Children, ICMEC), que le permitirían a México contar con una comprensión más completa en materia legislativa sobre el tema de la Pornografía Infantil.

Los 5 criterios de la primera edición del dicho documento son:

- 1. Exista con especial consideración hacia la pornografía infantil,
- 2. Proporcione una definición de pornografía infantil,
- 3. Tipifique los delitos facilitados por la informática,
- 4. Tipifique como delito la posesión intencional de pornografía infantil, independientemente de la intención de distribuirla, y,

Quedando como pendiente el quinto y último punto que sería el siguiente:

5. Solicite a los proveedores de servicios de Internet (ISP)1 que denuncien a la policía, o a algún otro organismo encargado, cualquier sospecha de actividades relacionadas con la pornografía infantil.

Sin embargo, la proponente considera que aunque los proveedores de Internet no pueden ser sujetos de responsabilidad penal dado que solo dan un servicio sin hacer mal uso de él, si deben ser sujetos de una responsabilidad civil, por lo que considera que deben participar de manera activa con las autoridades en la detección de los ilícitos circundantes a la Pornografía Infantil.

Por lo anterior la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán propone las siguientes adiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

DECRETO

Único. Se adicionan el artículo 146 Bis y un párrafo segundo y tercero al artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 146 Bis. La Policía Federal, a través de la Policía Científica, deberá identificar la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información por cualquier modalidad, que sean susceptibles de pornografía infantil o abuso sexual infantil, a través de sistemas o programas especializados, creados por el área científica de la policía federal misma, o bien por un particular, con la certificación del área científica de la policía federal, así como por el Instituto. Dichos sistemas o programas especializados contarán con especificaciones que hagan posible la notificación electrónica de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido de internet al Ministerio Público federal y área científica de la Policía Federal, dejando a salvo la información privada del usuario, de casos de transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual infantil, conforme a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de los concesionarios de telecomunicaciones o prestadores de servicio de aplicaciones y contenido.

Artículo 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

En los casos en que se identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público federal en términos de las disposiciones penales aplicables, procederá para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

Los programas y sistemas de identificación que se mencionan en este artículo sólo podrán verificar información y comunicaciones de carácter público, por lo que no podrán de ninguna manera identificar, intervenir o vulnerar de modo alguno la intimidad de las personas y la confidencialidad de las comunicaciones privadas.



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. LAS COMUNICACIONES PRIVADAS ESTAN PROTEGIDAS POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

"Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas..."

Art 16 Constitucional

Si bien la División Científica de la Policía Federal tiene como misión el vigilar y proteger a los ciudadanos mexicanos en su uso del Internet, no puede "identificar la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información por cualquier modalidad, que sean susceptibles de pornografía infantil o abuso sexual infantil, a través de sistemas o programas especializados" ya que esto representaría una afrenta a lo escrito en el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, lo que significaría que los sistemas o programas especializados propuestos por la presente iniciativa en el Art. 146 Bis violarían los sistemas, bases de datos, transmisiones de datos o equipos de informática protegidos por el Art. 211 Bis 1 del Código Penal Federal referente al Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática:

"Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

SEGUNDA. LAS ADICIONES AL ARTICULO 189 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, PROPUESTAS POR LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRAN YA REGULADAS EN EL ART.190 DE LA MISMA LEY.

La redacción propuesta para el artículo 189:

"En los casos en que se identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los

sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público federal en términos de las disposiciones penales aplicables, procederá para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan.

Los programas y sistemas de identificación que se mencionan en este artículo sólo podrán verificar información y comunicaciones de carácter público, por lo que no podrán de ninguna manera identificar, intervenir o vulnerar de modo alguno la intimidad de las personas y la confidencialidad de las comunicaciones privadas".

Busca reemplazar lo existente en el segundo párrafo del artículo mencionado en donde se explica que "Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación" y duplica las obligaciones ya existentes de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes ya tienen lineamientos específicos de cooperación con las autoridades en el Art. 190 de la ley que se busca modificar.



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

TERCERA. LA REDACCIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL ARTICULO 189 SE CONTRAPONEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

En la propuesta de redacción del segundo párrafo del Art. 189 de la Iniciativa sobre la cual esta Comisión Especial da su opinión, encontramos una contraposición con lo establecido en el último párrafo del Art. 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que dice:

"Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada".

Sin embargo, en la redacción propuesta por la iniciativa, encontramos que una vez que los concesionarios de Telecomunicaciones, autorizados, proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, "... identifique la transmisión y/o almacenamiento de datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información relacionada con pornografía infantil o abuso sexual, la notificación y entrega de información podrá hacerse vía electrónica por medio de los sistemas o programas a que se refiere el artículo 146 Bis de esta Ley. El Ministerio Público federal en términos de las disposiciones penales aplicables, procederá

para el inmediato desahogo de los actos de investigación que correspondan", sin que exista una petición de una autoridad judicial federal como lo marca la Ley, fallando al debido proceso que conlleva cualquier investigación criminal.

Si bien esta Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación entiende la necesidad de proteger a nuestros niños y adolescentes, encontramos por lo anteriormente fundado que:



Comisión Especial Tecnologías de Información y Comunicación

Primera.- Se considera inviable la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 146 Bis y 189 de la Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de combate a la pornografía y abuso sexual infantil. Turnada a la Comisión de Comunicaciones el 17 de Enero de 2018.

Segunda.- Túrnese la presente Opinión a la Comisión de Comunicaciones, para dar cumplimiento al artículo 69 numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN RESPECTO A LA OPINIÓN NEGATIVA.

De las fecciologias de Información vicomunicación :

						,	
1	ICT	A [76	VIC	TA	CIO	M
		-	,,,	vı	,,,		

REUNIÓN Nº: 5

FECHA: 17/04/18

- DICTAMEN OPINION: DE CA INICUATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EZ QUE SE ADICIONAN COS ACTICNOS 146 Bis 4 189 de LOY FORERA DE TELECOMUNICACIONES & PADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE COMORT A LA POLLOGRAPIA Y ABUSO SEXUAL INFAUTIC.

FAVOR

DIPUTADO

G.P.

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

González Torres Sofía

PVEM





García López José Máximo

PAN



Acosta Naranjo Guadalupe

PRD







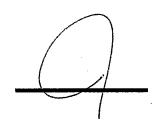


Álvarez Maynez Jorge

MC



Garrido Muñoz Rubén Alejandro (LICENCIA) PAN





LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN		NIÓN Nº: <u>5</u>		17/04/18
DIGIAMEN OPINION: DE COIL	UICIATIVA	CON PLOYELTO DE	PECRETO POL EL QUE SE	ADICINAN COS ALTICOLO
96 Bs 4 189 de la Ley Feo	Eran DE TE	Ele como o asu	was Y RADIODIFUSIO	o en materia og
COMBATE A CA PERNOGRAFÍA	YABOSO S	EXUAL IN FAUTIC.		
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Gutiérrez García Carlos	NA			
Hernández de la Piedra Ángel Antonio	MORENA			
Paniagua Figueroa Luz Argelia	PAN	Samagu Samagu	-	
;			FAVOR CONTRA	ABSTENCIÓN
		TOTAL	4 -	Section Control Contro
Fecha Aprobación: 29/04/2016 Fecha Instalación: 20/09/2016		Grupo Parlamentario: Composición actual:	PRI PAN PRD MOR PVEM MC NA 3 1 1 1 1 1 1	PES IND SP 0 0 0 8



DICTAMEN

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Comunicaciones de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente

DICTAMEN

I. Metodología:

La Comisión de Comunicaciones, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



En la elaboración del presente dictamen se realizó el análisis jurídico y el espíritu del legislador plasmado en la presente iniciativa, con el fin de determinar la relevancia y utilidad de las reformas que se pretenden.

II. Antecedentes

- 1. Con fecha 7 de diciembre de 2017, el Congreso del Estado de Durango presentó ante el pleno de Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3.- La Comisión de Comunicaciones recibió el expediente que contiene la Iniciativa en comento, recibido e inicio el análisis de la Iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos, la entidad proponente señala la importancia que tienen las telecomunicaciones en el desarrollo de las diferentes comunidades a nivel nacional, así mismo destaca la labor que cumplen estas como herramientas propiciadoras en la adquisición de nuevos conocimientos, así como medios para ejercer el derecho a la información. Además, cita lo establecido por la fracción II, apartado B, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.



Derivado de lo anterior menciona que, la reforma propuesta pretende generar condiciones para las empresas de telefonía de manera que mejoren las condiciones de su señal dentro de las poblaciones que actualmente no cuentan con acceso a servicio de telefonía móvil.

Además, proporciona datos estadísticos en donde asegura que el *principio Constitucional de Cobertura Universal*, no ha sido cumplido, para mayor fundamentación cita instrumentos internacionales en materia de derechos humanos relacionados con la libertad de pensamiento y expresión, en los cuales se alude al derecho que tiene una persona para recibir y difundir informaciones de cualquier tipo.

Por lo cual, la propuesta pretende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe y promueva estímulos fiscales a las distintas empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que inviertan en zonas de difícil acceso.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la instancia proponente, al resaltar la importancia de las tecnologías de la información en la sociedad del Siglo XXI, por lo que es necesario reconocer que el acceso a la información, a través de los medios electrónicos, ha proporcionado múltiples herramientas para la transmisión de información y su divulgación, provocó el avance científico y tecnológico en todas las disciplinas y ramas, ya sean, exactas, sociales y artísticas, etc. Uno de los puntos particularmente relevantes en la reforma en materia de telecomunicaciones es la citada, cobertura universal, la cual pretende lograr, a futuro, el acceso de todas las personas a la red mundial de información, comúnmente denominada internet.

Sin embargo, es menester revisar y analizar la viabilidad de implementar incentivos fiscales a las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones para invertir en zonas de difícil acceso como pretende esta iniciativa.



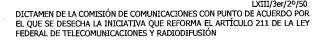
PRIMERA. La Reforma en Telecomunicaciones publicada el 11 de junio de 2013, consagró una serie de cambios normativos que buscaban fortalecer y reconocer una serie de derechos a las y los mexicanos en diversos temas.

Se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el artículo 60 para regular el derecho a la información y, por ende, la capacidad para allegarse y de difundir la misma a voluntad de cada persona; el artículo 70 se enfocó en establecer la inviolabilidad de la difusión de opiniones, información e ideas a través de cualquier medio; los artículos 27 y 28 para conferir al Instituto Federal de Telecomunicaciones el objetivo de lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva...¹; el artículo 73 para dotar al Congreso de facultades expresas para dictar leyes en materia de tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, etcétera.

Esta adición al artículo 60 se dio con el objeto de garantizar la inclusión de la población a la sociedad de la información y del conocimiento, así como su acceso a las tecnologías de la información y los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, siendo éstos prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad, además para establecer un organismo público que proveerá el servicio de radiodifusión sin fines de lucro; y el artículo 28 para crear la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgando a este último las facultades necesarias para evitar prácticas desleales o monopólicas y establecer medidas correctivas.

SEGUNDA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"².

El marco constitucional define la protección de todas las personas para gozar de los derechos que en ella se establecen, en este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6º de nuestra Carta Magna señalan:

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios³.

Así mismo la fracción II del apartado B del mismo artículo señala:

Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias⁴.

Como se puede apreciar, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como respetar el libre acceso a estas y a cualquier tipo de contenido sin restricción alguna.

TERCERA. Para mayor comprensión, esta Comisión elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES				
Texto Vigente	Texto Propuesto			
	Artículo Único. Se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente manera:			
Artículo 211	Artículo 211			

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ Ídem.



La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que incluirán en el programa cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, V diseñará promoverá los incentivos para participación de los concesionarios en el mismo. Asimismo. el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoverá la implementación de estímulos fiscales para las distintas empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que inviertan en zonas de difícil acceso.

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTA. Esta Comisión considera necesario destacar que, en primera instancia el término denominado, *cobertura universal*, no es un principio constitucional, esto en el entendido de que, el propio texto de la Carta Magna lo define claramente como una de varias condiciones bajo las cuales se habrán de prestar las





telecomunicaciones, ello queda claramente señalado en la fracción II, del apartado B, del artículo sexto constitucional que a la letra dice:

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados **en condiciones de** competencia, calidad, pluralidad, **cobertura universal**, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.⁵

Como puede apreciarse claramente, este término, dista mucho de ser entendido como un principio constitucional por lo que deberá entenderse en el sentido literal de lo enmarcado por la Constitución. Por lo que, habiendo analizado a profundidad lo que engloba esta condicionante, sobresale el sentir del legislador en los artículos transitorios contenidos en la citada reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, pudiendo citar algunos ejemplos para mayor claridad.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, segundo párrafo:

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. En particular, los concesionarios podrán elegir los elementos de la red local que requieran del agente preponderante y el punto de acceso a la misma. Las citadas medidas podrán incluir la regulación de precios y tarifas, condiciones técnicas y de calidad, así como su calendario de implantación con el objeto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicios de telecomunicaciones.

En este enunciado es notoriamente indicativo al señalar que la cobertura universal es una medida que será realizada en el transcurso del tiempo, sin que esto llegue a considerarse como un principio constitucional sino como una meta del estado para proveer, a través de un concesionario, dicho servicio.

⁵ Ídem





De igual manera, el Articulo Décimo Sexto Transitorio, fracción VII, señala:

VII. Promoverá que la política tarifaria de la red compartida fomente la competencia y que asegure la reinversión de utilidades para la actualización, el crecimiento y la cobertura universal⁶.

Como se puede apreciar es una medida que no será cumplimentada por el Estado, debido a la incapacidad real y material del mismo para lograrla por lo que deberá subsanarse mediante el otorgamiento de una concesión, misma que de darse en condiciones determinadas y con miras a cumplir con el objetivo primordial de brindar el acceso a todas las personas, sin que ello implique que dicha cobertura sea un precepto constitucional.

En este sentido, el tratamiento de la *cobertura universal* obedecerá a la literalidad de lo contenido por la Carta Magna, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no como de un principio constitucional.

QUINTA. La presente iniciativa pretende establecer una facultad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que promueva la implementación de estímulos fiscales a un sector específico de telecomunicaciones, es decir, a las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que inviertan en zonas de difícil acceso.

Dicha facultad ya se encuentra contemplada en la fracción IX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos siguientes:

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

⁶ Ídem



La propuesta se volvería reiterativa, toda vez que abre la posibilidad de que en otras materias se presenten propuestas de similar naturaleza, provocando la dispersión de la materia fiscal en leyes administrativas, es decir, se caería en la multiplicidad y variedad de leyes que regirían el marco jurídico tributario en materia de estímulos fiscales.

Así mismo, existe el riesgo que de una interpretación agresiva a la reforma del artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos propuestos, pueda comprometer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a otorgar un estímulo fiscal a sectores específicos, o bien, los posibles sujetos beneficiarios podrían exigir la obligación a la Secretaría de crear estímulos sustentada en una norma de carácter administrativo y no fiscal.

SEXTA. Por otro lado, el Plan Anual de Trabajo 2018 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en enero del mismo año, establece:

Dentro del Objetivo 2. <u>Promover e impulsar condiciones para el acceso universal a las tecnologías y servicios de las Telecomunicaciones y radiodifusión con el objetivo de maximizar el bienestar social:</u>

LINEAMIENTOS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Con la emisión de estos lineamientos se contribuirá a un eficiente despliegue de infraestructura, favoreciendo el uso óptimo de los recursos a través de medidas que fomenten la compartición de los recursos existentes.

En 2016 se realizó un proceso de consulta pública, y durante 2017 se elaboró la versión final del proyecto tomando en cuenta los comentarios recibidos, la cual se someterá a consideración del Pleno para su aprobación durante el primer trimestre de 2018.

BENEFICIOS POTENCIALES

Menores requerimientos de inversión y costos de transacción para los concesionarios, que se reflejan en menores barreras de entrada al mercado, así



como en incentivos para un mayor despliegue de infraestructura en zonas actualmente no atendidas.⁷

Lo anterior, indica que el IFT contempla ampliar la cobertura de telecomunicaciones a distintas zonas no atendidas. Cabe señalar que estos proyectos provienen del PAT (Programa Anual de Trabajo) 2017, con lo que se asegura la continuidad de las acciones que promueven e impulsan las condiciones de acceso universal.

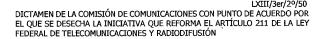
SÉPTIMA. De igual forma, el día 18 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas, donde se establece que es necesario dar continuidad, y en consecuencia, fomentar el mejoramiento de la competitividad de este tipo de empresas, donde se incluye:

• • •

g) Comunicaciones telefónicas:

	% de deducción 2018
Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra	57%
óptica	
2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y	69%
manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como	
el de radiotransmisión de microonda digital o analógica,	
torres de microondas y guías de onda	
3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos	74%
de la planta interna que no forman parte de la	
conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las	
troncales que llegan a la central telefónica, incluye	
multiplexores, equipos concentradores y ruteadores	
4. Equipo de la central telefónica destinado a la	87%
conmutación de llamadas de tecnología distinta a la	
electromecánica	

⁷ http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/programa-anual-de-trabajo-e-informe-de-actividades-del-ift/pat2018.pdf





5. Para los demás

74%8

OCTAVA. Esta Comisión de Comunicaciones recibió y analizó la opinión técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto a esta iniciativa, la cual incluye la información anteriormente citada e inclusive se integra lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los siguientes términos:

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.

⁸ http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5469285&fecha=18/01/2017



- e) La ayuda para servicios funerarios.
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.
- XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades:
 - a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
 - **b)** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
 - Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
 - d) Promoción de la equidad de género.
 - e) Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.



- f) Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g) Participación en acciones de protección civil.
- h) Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j) Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

NOVENA. Tanto el Plan anual de trabajo 2018 del IFT, así como el Decreto mencionado anteriormente, así como la Ley del Impuesto sobre la Renta, van más allá de la propuesta de reforma al artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que contemplan estímulos de manera general, es decir, comprenden a todas las personas cuya intención sea invertir en los servicios de telecomunicación en cualquier lugar de la República Mexicana.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera que el propósito de la reforma propuesta se encuentra debidamente atendido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentada en las sesiones del año en curso.



ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia cobertura universal.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 19 de abril de 2018.

LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES



ALEGISLADORE	MEAVOR -	EN CONTRA	ABSTENCTÓN
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO			
PRESIDENTE			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO	(Company)		
SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA	Rundinghairt		
SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO	Am June	>	
SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO			
SECRETARIO			



NEGISLADOR :	AMFAVOR ELEVELY	ænecontra	ABSTENCIÓN DE
DJP. CLAUDIA			
SÁNCHEZ			
JUÁREZ			
SECRETARIA			
DIP. LLUVIA	,		·
FLORES			
SONDUK			
SECRETARIA			
DID ALDEDTO			
DIP. ALBERTO OJEDA OJEDA			
OJEDA OJEDA			
SECRETARIO	11		
	fulls		
DIP. RENATO	(
JOSAFAT			
MOLINA ARIAS			
SECRETARIO			
SECRETARD			
DIP. CYNTHIA			
GISSEL GARCÍA			
SOBERANES			
SECRETARIA			
	<u> </u>	J	<u> </u>



Legislador :	A FAVOR	JEN CONTRAC	ABSTENCIÓN
DIP. VIRGILIO			
DANTE			
CABALLERO			
PEDRAZA			
INTEGRANTE			
DIP. TRISTAN			
MANUEL	1 () also		
CANALES			
NAJJAR			
INTEGRANTE			
DIP. BLANCA			
MARGARITA			
CUATA		,	
DOMÍNGUEZ			
TAITEODANITE			
INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ			·
MÁRQUEZ		·	
11/1/2022			
INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ	1		
ZOILA GUZMÁN	1/2/		
LAGUNES	Hotel Willer		
INTEGRANTE			
	<u> </u>		



INTEGRANTE

LXIII LEGISLATURA REGISLADOR EN CONTRA ABSTENCIÓN DIP. ZACIL **LEONOR MOGUEL MANZUR** INTEGRANTE DIP. ARLETTE **IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE** DIP. NORMA **CECILIA REYES GUERRERO INTEGRANTE** DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ **LEDESMA INTEGRANTE** DIP.MARÍA **ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ**



regiseador 👙	MIRAVOR:	ÆN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP.			
FRANCISCO			
ALBERTO		·	
TORRES RIVAS			
INTEGRANTE			
, .			
DIP. BRENDA			
VELÁZQUEZ		·	
VALDEZ			
INTECDANTE			
INTEGRANTE			
		<u>.</u>	



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 10 de enero de 2018, la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación.
- **2.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objeto de la propuesta en análisis, consiste en reformar el párrafo primero del artículo 58 de la Ley General de Educación, para establecer que las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios, deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, en lugar de procurar realizar dicha visita. Por tanto, la iniciadora plantea que dicho precepto quede de la siguiente manera:

	Texto vigente de la Ley General de Educación				Propu	esta		
	Las	autoridades	que	otorguen		autoridades		otorguen
	autorizaciones y reconocimientos de validez				zaciones y recond			
.	oficial de estudios deberán inspeccionar y			oficial	de estudios del	oerán ins	peccionar y	
	vigilar	los servicios edu	ucativos	respecto de	vigilar	los servicios ed	ucativos I	respecto de
	los cua	ales concedieron o	dichas au	torizaciones	los cu	ales concedieron	dichas au	torizaciones



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.	o reconocimientos. Las autoridades deberán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.
	•••
	•••
•••	***
***	***

Esta propuesta se sustenta esencialmente, en lo siguiente:

- **1.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, lo referente al derecho a la educación, siendo en este precepto donde se refiere la obligación del Estado de garantizar la calidad educativa, la infraestructura, la idoneidad de los docentes y directivos en pro de un máximo aprendizaje de los educandos.
- **2.-** Que, en razón de dicho precepto constitucional, existe la facultad de la autoridad educativa de realizar "la supervisión o inspección escolar", pues es el Estado quien tiene el deber de cerciorarse que las instituciones educativas cumplan con los objetivos de la materia en las condiciones establecidas, salvaguardando a las niñas, niños y jóvenes en todo el entorno académico.
- **3.-** Que es importante entender el concepto "supervisión" para estar en sintonía con la intención de la propuesta de reforma planteada, concepto que proviene de los vocablos latinos súper y vicio, que se traduce en "ver sobre", es decir, en mirar desde arriba una actividad, lo cual se refiere a una visión preferencial, por tanto, se trata de inspeccionar, dar una mirada desde arriba del sistema educativo, lo que implica poseer la capacidad de ver, analizar la acción escolar y otorgar su visto bueno o intervenir si existen fallas, así como orientar y acompañar a la comunidad escolar en el logro de los propósitos educativos.



Dictamen LXIII /II/3/219_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **4.-** Que se reconoce la importancia de la función supervisora para evaluar el rendimiento de las escuelas, a partir de la obtención de información para el análisis de los indicadores básicos como son ingreso, egreso, matrícula, reprobación y movilidad escolar, pero también es de suma importancia en temas de índole tangible como son las instalaciones de la escuela, mobiliario, equipo de cómputo, deportivo, entre otros, siendo importante la visión supervisora no solo sobre el alumnado y su aprovechamiento, sino también la idoneidad, capacidad y conocimientos de los docentes que están al frente de los grupos.
- **5.-** Que nuestra legislación contempla la posibilidad de que los particulares impartan educación en sus diversas modalidades, tal como lo establece el artículo 3º Constitucional que en su fracción VI, adquiriendo obligaciones que se deben observar en todas las actividades académicas y administrativas.
- **6.-** Que el artículo 57 de la Ley General de Educación, señala las obligaciones que deben cumplir los particulares que impartan educación.
- **7.-** Que los particulares, para obtener autorización para impartir educación en cualquier modalidad, requieren cumplir con diversos requisitos, mismos que se establecen en acuerdos emitidos por la Secretaria de Educación Pública, citándose como ejemplo el Acuerdo Número 254 que prevé los Tramites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria.
- **8.-** Que algunos de los requisitos referidos en el Acuerdo en cita, son contar con instalaciones y personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa exige, y que ello sólo se puede verificar con la supervisión constante por parte de las autoridades responsables, por lo que no debe ser intermitente la vigilancia hacia las instituciones educativas particulares, para así estar en posibilidad de detectar, atender y resolver posibles irregularidades que impactarían directamente en las y los alumnos.



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **9.-** Que se han presentado casos que se pudieron evitar con una supervisión constante y adecuada, y se cita como ejemplo una situación suscitada en Irapuato, Guanajuato, difundida por medios de comunicación, donde una persona que laboraba en un colegio privado -de la cual la autoridad educativa desconocía que formaba parte de la plantilla laboral- persona contra la que actualmente existe una denuncia por el abuso sexual en perjuicio de una menor.
- **10.-** Que lo anterior, pone de manifiesto que es necesario consolidar la obligatoriedad de llevar a cabo esta supervisión o inspección, la cual debe ser constante y objetiva para poder cumplir con los fines del sistema educativo, y a la par velar por los intereses de los estudiantes y su derecho a recibir una educación de calidad.
- **11.-** Que, para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los particulares, la autoridad educativa se encuentra facultada para efectuar inspecciones, en términos del artículo 58 que se propone reformar.
- **12.-** Que tal precepto, dispone que las autoridades en la materia *procurarán* llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año, lo cual se entiende como una posibilidad, y si no se realiza no pasa nada fácticamente, no hay consecuencia porque con el hecho de referir que intentará llevarla a cabo, el obligado salva el compromiso débilmente impuesto.
- **13.-** Que al referir "procurará" se entiende que se va a intentar, pretender o tratar de hacer la inspección, lo que resulta ambiguo y obscuro, siendo que el artículo debe ser congruente no sólo con los intereses del sistema educativo, sino con las acciones realizadas en pro de la educación y aún más importante, debe ser coherente en lo que mandata, pues no puede mantener una obligación concreta y líneas adelante dejarlo como una mera posibilidad, una acción que se puede llevar a cabo o no. La exigencia para los entes que otorguen estos reconocimientos o autorizaciones debe ser sólida, clara y puntual para evitar el mal uso de la interpretación de la ley y que se omita esta obligación



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

dolosamente, afectando no solamente a la educación impartida sino también a los alumnos que acuden a recibir su formación académica en dichas instituciones privadas con la entera confianza de que todo está conforme a la ley.

14.- Que es importante realizar las acciones tendientes a subsanar estas fallas en la legislación vigente, para con ello lograr que el precepto legal cumpla con su función primordial, que en este caso es que exista una vez al año una inspección por parte de quienes otorgan *RVOE* so autorizaciones a las instituciones educativas privadas que albergan en sus aulas a nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

IV. CONSIDERACIONES

Sobre la propuesta que se plantea, nos permitimos externar las siguientes reflexiones:

Los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) y 54 de la Ley General de Educación (en adelante Ley General), disponen que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y que el Estado, tratándose de estudios distintos a los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Al respecto, la propia Ley General en su artículo 57 (el cual es referido por la iniciadora) prevé las obligaciones que deberán cumplir los particulares que impartan educación, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Tales obligaciones, consisten en lo siguiente:



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **1.-** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Federal, en la Ley General y demás disposiciones aplicables.
- **2.-** Cumplir con los planes y programas de estudio, que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes.
- **3.-** Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.
- 4.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55 de la Ley General, que son:
- a) Que se cuente con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21, precepto que para el efecto señala, entre otras cosas, que, para ejercer la docencia, "los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente".
- **b)** Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.
- **c)** Contar con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.
- **5.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

Para poder verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, la autoridad educativa se encuentra facultada por el artículo 58 de la Ley General, para Página 7 de 13



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

efectuar visitas de inspección, procurando realizarlas por lo menos una vez al año.

En este orden, la promotora de la iniciativa señala que el término *procurar* permite entender que se va a intentar, pretender o tratar de hacer la inspección, lo que resulta ambiguo y obscuro.

No obstante, es pertinente dar una interpretación integral del texto contenido en el artículo 58, párrafo primero de la Ley General, que a la letra dice:

Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios <u>deberán inspeccionar y vigilar</u> los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. <u>Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año.</u> (lo subrayado es propio)

De lo transcrito se desprende:

- **1.-** La norma en cita contiene un mandato categórico consistente en el deber de inspeccionar y vigilar los servicios educativos;
- **2.-** Para el cumplimiento de este mandato, las autoridades a que se refiere el mismo, procurarán efectuar una visita por lo menos una vez al año.

De esta manera, el alcance del término *procurarán*, debe interpretarse considerando el contexto en el que se encuentra inmerso, lo que lleva a que no se trata de una posibilidad de hacer o de no hacer, sino de un imperativo que se traduce en llevar a cabo obligadamente una inspección al año.

Lo anterior se corrobora con la definición que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su vigesimotercera edición publicada en octubre de



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2014, otorga a la palabra "procurar" y que es "hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa".1

De esta manera, contrario a lo afirmado en la iniciativa, la expresión "procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año" implica hacer las diligencias necesarias para realizar en el año al menos una visita de inspección, por lo que el artículo 58 de la Ley General, no contiene previsión legal que permita a las autoridades decidir no llevarla a cabo, sino que mandata que al año deben efectuar una o más.

Ahora bien, se debe destacar que adicionalmente la Secretaría de Educación Pública ha emitidos diversos Acuerdos encaminados a precisar los requisitos y procedimientos a que se sujetan los particulares que prestan servicios educativos, como son:

- 1.- El Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1998, instrumento que, como su nombre indica, establece las bases generales a las que se sujeta el trámite y otorgamiento de la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que, en la modalidad escolarizada, impartan los particulares en cualesquiera de los tipos y niveles educativos, así como los estudios de formación para el trabajo, previstos en la ley; asimismo, prevé la realización de visitas de inspección de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas.
- **2.- El Acuerdo 254** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación primaria, publicado el 26 de marzo de 1999, instrumento que en su artículo 38 dispone que la autoridad educativa realizará visitas de inspección para verificar que el particular cumpla

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en http://dle.rae.es/?id=UGgGM8E (consultado el 19 de febrero de 2018).



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias para brindar el servicio educativo adecuadamente.

- **3.- El Acuerdo 255** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria, publicado el 13 de abril de 1999, instrumento que en su artículo 39, al igual que el acuerdo referido en el punto anterior, dispone que la autoridad educativa realizará visitas de inspección para verificar que el particular cumpla con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias para brindar el servicio educativo adecuadamente.
- **4.- Acuerdo 276** por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2000, que en su artículo 40 también refiere la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas pertinentes.
- **5.- Acuerdo 357** por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación preescolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005, instrumento que en su artículo 42 prevé la figura de las visitas domiciliarias, señalando que pueden ser de dos tipos: De verificación o de inspección, que en general tienen como propósitos, asegurar que se reúnan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas pertinentes, así como realizar revisiones administrativas y brindar apoyo pedagógico.
- **6.- Acuerdo 450** por el que se establecen los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2008, instrumento que en su artículo 90 prevé la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

General, visitas que se deben realizar en términos de lo establecido en el artículo 58 de la propia Ley General y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- **7.- El Acuerdo 17/11/17**, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, instrumento que en su artículo 70 establece que las visitas de inspección se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley General y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en sus artículos 71 y 72, que las visitas de inspección ordinarias se realizarán para verificar el exacto cumplimiento del artículo 3º de la Constitución Federal, la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia; mientras que las extraordinarias serán aquéllas que se deriven de cualquier reporte de presuntas anomalías en la prestación del servicio educativo o de las violaciones al precepto constitucional y disposiciones legales en cita.
- **8.- Acuerdo 03/01/18**, emitido por la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2018, el cual, también señala que las autoridades educativas procurarán (es decir, realizarán las diligencias necesarias) para llevar a cabo una visita de inspección ordinaria por lo menos una vez al año, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, se advierte que en el desarrollo de las visitas de inspección se debe acatar lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de carácter supletorio con relación a las diversas leyes



Dictamen LXIII /II/3/219 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

administrativas,² y que además clasifica las visitas en ordinarias y extraordinarias, previendo que las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.³

Así, las autoridades educativas competentes, para constatar la sujeción a las obligaciones indicadas en las autorizaciones respectivas, tienen la atribución de ordenar visitas de inspección de manera ordinaria o extraordinaria, según se determine en cada caso en particular.

En resumen, se puede concluir que no es necesaria la reforma en estudio, ya que la previsión normativa contenida en el artículo 58 de la Ley General, que hace referencia a que "las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año" implica hacer las diligencias pertinentes para realizar en el año al menos una visita de inspección, por lo que tal precepto no permite a las autoridades decidir no llevarla a cabo, sino que mandata que al año deben efectuar una o más; aunado a que actualmente, la Secretaría de Educación Pública cuenta con un andamiaje reglamentario que le permite practicar las visitas atendiendo a las características específicas de cada nivel y tipo de servicio educativo, esto mediante la aplicación de los acuerdos 243, 254, 255, 276, 357, 450, 17/11/17 y 03/01/18, los cuales prevén ese mecanismo de verificación encaminado a garantizar que los particulares cumplan con lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

² Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente".

³ Artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: "Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo".



Dictamen LXIII /II/3/219_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Yulma Rocha Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 10 de enero de 2018.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	•
•	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón			
Castillo			
Presidente			
	X		
Dip. Adriana del Pilar			
Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria	Face Malesa	y	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(June Mile)		
Dip. Matías Nazario	Maurela	7	
Morales			
Secretario	7		
Jeci etai lu	/		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario

	/

aluecus (I ceces



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria



Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante



Jugary G



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

Pearlie Lomes

En contra



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

·			
	_		
	-		
Ln		•	
I will			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



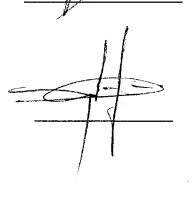
Dip. Flor Estela Renteria Medina Integrante



Dip. Dulce María Montes Salas Integrante



Dip. Dip. Domitilo Carballo Cámara Integrante



Mug	uf ly	
		 _



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. Rosalba Santiago Escobar Integrante



Dip. Griselda Dávila Beaz Integrante







Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

- **1.** En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 4 de enero de 2018, el Diputado Adolfo Mota Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación.
- **2.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El objeto de la iniciativa en estudio, es establecer la inclusión en los planes y programas de estudio, el desarrollo de habilidades socio—emocionales que permitan que tanto niños de nivel primario como jóvenes de secundaria hasta de nivel superior, interactúen a nivel personal, social y ambiental; facultando para tal efecto, a la autoridad educativa federal, determinar para toda la República los planes y programas en la materia, para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la normal.

Con ese propósito, el iniciador sugiere las siguientes reformas:



Dictamen LXIII /II/3/217 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Texto vigente de la Ley General de **Propuesta** Educación **ARTICULO 70.-** La educación que Artículo 7. ... impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I.- a la XVI.- ... I. al XVI ... XVII. **Incluir** en los planes programas de estudio para educación el desarrollo de habilidades socio – emocionales, que permitan que tanto niños de nivel primario como jóvenes de secundaria hasta de nivel superior, interactuaren a nivel personal, social y ambiental. Artículo 8. ... ARTICULO 80.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de

criterios en los tres órdenes de gobierno.



Dictamen LXIII /II/3/217 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Texto vigente de la Ley General de Educación

Propuesta

I.- a la II.- ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando,

junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV.- ...

ARTICULO 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad

I. al II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, el desarrollo de habilidades sociomemocionales, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

IV. ...

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio, así como de desarrollo emocional para educación preescolar, la primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; **p**ara actualización y formulación de los planes y programas de estudio, así como de desarrollo emocional para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional; II a la XIV	deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;
	II a la XIV

Esta propuesta se sustenta esencialmente, en lo siguiente:

- **1.-** Que el nuevo modelo educativo de la Secretaría de Educación Pública, presentado en julio del 2016, para el ciclo escolar 2017–2018, incorpora principios filosóficos y doctrinarios obligatorios de la educación, y que dentro de los más importantes se menciona una propuesta pedagógica que incluye el desarrollo emocional.
- **2.-** Que el desarrollo de habilidades socio-emocionales, permitirá que tanto niños de primaria como jóvenes de secundaria hasta de nivel superior, interactúen en diferentes niveles personales, sociales y ambientales.
- **3.-** Que es un proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo emocional como complemento indispensable del desarrollo cognitivo, constituyendo ambos elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral.
- **4.-** Que capacitar a los alumnos con conocimientos y competencias emocionales, les permitirá afrontar la vida tanto personal como profesional con éxito y aumentar su bienestar a nivel de salud y de convivencia.
- **5.-** Que, desde el punto de vista psicopedagógico, se ha observado la necesidad de la intervención socio-emocional, debido a los altos índices de



Dictamen LXIII /II/3/217 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

fracaso escolar, dificultades de aprendizaje, abandono de estudios, dificultades en la relación con los compañeros y compañeras, provocando un claro déficit de madurez emocional y estados emocionales negativos, así como una escasa actitud y motivación de las personas estudiantes ante el mundo académico.

- **6.-** Que el desarrollo de la inteligencia emocional y, por lo tanto, el desarrollo de las competencias emocionales, se centra en la prevención de factores de riesgo en el aula con el fin de mejorar las calificaciones, la falta de motivación y las agresiones.
- **7.-** Que el desarrollo de la inteligencia emocional y por lo tanto, el desarrollo de las competencias emocionales, se centra en la prevención de factores de riesgo en el aula, con el fin de mejorar las calificaciones.
- **8.-** Que un desafío fascinante para la escuela actual es educar a los alumnos tanto académica como emocionalmente.
- **9.-** Que la inteligencia emocional consiste en una serie de actividades que sirven para apreciar y expresar de manera justa las emociones propias y las de otros, y para emplear la sensibilidad a fin de motivarse, planificar y realizar de manera cabal la propia vida.
- **10.-** Que la inteligencia emocional tiene como objetivo su aplicación en tres vertientes:
- **a)** Preventivo: Pretende ayudar a los alumnos a reconocer las situaciones que pueden generar estrés en la escuela y constituyen un riesgo psicosocial. El objetivo es fomentar una cultura de la prevención de riesgos para mejorar las condiciones en las escuelas, como lo son los problemas de estrés, ansiedad o nerviosismo.



Dictamen LXIII /II/3/217 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **b)** Correctivo: Busca que los alumnos aprendan y obedezcan las normas y no que les provoque un daño, evitando que se sientan culpables o amenazados.
- **c)** Contención: Se considera que su función es la de mantener una capacidad de respuesta constante, técnicas y herramientas para contener el enfado.
- **11.-** Que la propuesta del iniciador es que la autoridad educativa incorpore o elabore un programa pedagógico de desarrollo emocional desde nivel preescolar hasta nivel medio superior, dentro del programa educativo, pues considera que eso generaría las siguientes consecuencias favorables:
 - a) Mejorar el autoconocimiento y la toma de decisiones.
 - **b)** Mejora el desempeño del estudiante.
 - c) Evitar el estrés.
 - d) Mejora las relaciones interpersonales.
 - e) Favorece el desarrollo personal.
 - f) Otorga capacidad de influencia y liderazgo.
 - g) Favorece el bienestar psicológico.
 - h) Reduce la ansiedad y ayuda a superar la depresión.
 - i) Aumenta la motivación y ayuda a alcanzar las metas.
- **j)** Ayuda a mejorar el bienestar y el equilibrio emocional de manera positiva para poder conciliar el sueño.



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 8o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

12.- Que el objetivo es plasmar en la ley la aplicación en los planes y programas de estudio para la educación, el desarrollo de habilidades socio-emocionales, como se hizo en otros países, por ejemplo, España, Argentina, Estados Unidos, Perú, entre otros.

IV. CONSIDERACIONES

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el promotor de la iniciativa, en el sentido de que la escuela es el espacio natural donde se pueden -y deben establecerse- relaciones interpersonales armónicas, pacíficas e inclusivas basadas en valores y el respeto a los derechos humanos; donde se enseñe a regular las emociones y los comportamientos, hacer acuerdos y manejar pacíficamente los conflictos.¹

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha incorporado las habilidades socioemocionales al currículo formal de todos los grados de educación obligatoria en el marco del *Modelo Educativo 2017*², en el cual las habilidades sociales y emocionales se definen como aquellos "comportamientos, actitudes y rasgos de personalidad que contribuyen al desarrollo de una persona" y puntualiza dentro de tal categoría:

- a) El conocimiento y comprensión de sí mismo;
- b) El cultivo de la atención;
- c) El sentido de autoeficacia y confianza en las capacidades personales;

¹ CASTILLO UBAMEA, Norma Aideé, El desarrollo de habilidades emocionales en educación básica. Disponible en https://educacion.nexos.com.mx/?p=615 (consultado el 5 de marzo de 2018).

² Documento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 28 de junio de 2017.



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- d) Entender y regular emociones;
- e) Establecer y alcanzar metas positivas;
- f) El desarrollo de la empatía;
- **g)** El establecimiento de relaciones interpersonales positivas y armónicas;
 - h) La toma de decisiones responsables; y
 - i) El desarrollo del sentido de comunidad.

En dicho modelo, se enfatiza que es primordial fortalecer las habilidades socioemocionales que les permitan a los estudiantes ser felices, tener determinación, ser perseverantes y resilientes -es decir, que puedan enfrentar y adaptarse a nuevas situaciones- así como ser creativos, buscando que los alumnos reconozcan su propia valía, aprendan a respetarse a sí mismos y a los demás, a expresar y autorregular sus emociones, a establecer y respetar acuerdos y reglas, además de manejar y resolver conflictos de manera asertiva.³

En este aspecto de las habilidades socioemocionales, en el propio *Modelo Educativo* se ha establecido el siguiente perfil del egresado en los diferentes niveles de la educación obligatoria:

Al término de	Al término de la	Al término de	Al término de la
preescolar	primaria	la secundaria	media superior

³ Ver el acuerdo número 07/06/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes clave para la educación integral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de junio de 2017.



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Identifica sus	Tiene capacidad	Asume	Es autoconsciente y
cualidades y	de atención.	responsabilidad	determinado, cultiva
reconoce las de	Identifica y pone	sobre su	relaciones
otros. Muestra	en práctica sus	bienestar y el de	interpersonales
autonomía al	fortalezas	los otros y lo	sanas, se
	personales para		autorregula, tiene
	autorregular sus		
aprender de	emociones y	mismo y a los	
manera individual y	poder jugar,	demás. Aplica	
en grupo.	aprender,	estrategias para	con efectividad y
Experimenta	desarrollar	•	reconoce la
	empatía y convivir		
cumplir sus	con otros. Diseña		
objetivos.			Tiene la capacidad
		ejemplo, hacer	
	ejemplo, mejorar		proyecto de vida
	sus calificaciones	1	con objetivos
	o practicar algún		1 - 1
	pasatiempo) de		metas y busca
	corto y medio		aprovechar al
	plazo.		máximo sus
		oportunidades.	opciones y recursos.
		1	Toma decisiones
		concepto de	
			bienestar presente,
		para el diseño de	
		planes	sabe lidiar con
		personales.	riesgos futuros.

Es importante destacar que la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), implementa en este nivel educativo el programa *Construye T,* para promover el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes que les permitan alcanzar un desarrollo integral, así como



. Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

enfrentar conductas de riesgo como violencia, acoso escolar, adicciones, embarazo temprano y abandono escolar, entre otras.⁴

Construye T, se agrupa en tres dimensiones:5

- **1.-** *Conoce T*, para los alumnos de primero y segundo semestre, está enfocada a que se conozcan a sí mismos y se valoren, y a que aprendan a regular sus emociones.
- **2.- Relaciona T,** para los alumnos de tercero y cuarto semestre, busca el desarrollo de la conciencia social y la empatía y así como de las actitudes y habilidades necesarias para la colaboración y el trabajo en equipo.
- **3.- Decide T,** busca que, a partir de las habilidades desarrolladas en los primeros semestres, los alumnos mejoren sus competencias emocionales que les permitan tomar buenas decisiones y perseverar en el logro de sus metas personales y académicas.

Ahora bien, como ya se indicó, la intención de la iniciativa que se dictamina, es precisar que en los planes y programas de estudio de la educación obligatoria se debe incluir el desarrollo de habilidades socioemocionales.

No obstante, por disposición expresa del artículo 70, fracción I de la Ley General de Educación, ya se establece que además de los fines previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal, la educación contribuirá "al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas", lo cual da sustento al contenido descrito del Modelo Educativo en cita, en el que, además, se reflexiona lo siguiente:

⁵ Ídem.

⁴ Disponible en http://www.sems.gob.mx/es_mx/sems/desarrollar-habilidades-socioemocionales-una-forma-de-prevenir-el-abandono-escolar-en-estudiantes-de-bachillerato (consultado el 5 de marzo de 2018).



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La educación debe buscar la formación **integral** de todas las niñas, niños y jóvenes, al mismo tiempo que cultive la convicción y la capacidad necesarias para contribuir a la construcción de una sociedad más justa e incluyente. El propósito de la educación básica y la media superior es contribuir a formar ciudadanos libres, participativos, responsables e informados, capaces de ejercer y defender sus derechos, que concurran activamente en la vida social, económica y política de México y el mundo. En otras palabras, el Modelo Educativo busca educar a personas que tengan la motivación y capacidad de lograr su desarrollo personal, laboral y familiar, dispuestas a mejorar su entorno social y natural, así como a continuar con su formación académica y profesional.⁶

De lo transcrito, se percibe que la formación **integral** comprende también la educación socioemocional, entendida como un proceso de aprendizaje mediante el cual los alumnos desarrollan e incorporan conceptos, actitudes y habilidades que les permiten entender y manejar sus propias emociones, construir su identidad personal, mostrar empatía, colaborar, establecer relaciones positivas y tomar decisiones responsables, ⁷ lo que sin duda, contribuye a que intervengan para mejorar su entorno social y natural.

En resumen, el actual *Modelo Educativo* incorpora las habilidades socioemocionales al currículo formal de toda la educación obligatoria, lo cual ya encuentra sustento en el artículo 7º, fracción I de la Ley General de Educación, precepto que refiere que uno de los fines de la educación en

⁶ Véase el apartado denominado "Los fines de la Educación" del Modelo Educativo para la Educación Obligatoria. Documento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 28 de junio de 2017.

⁷ PATIÑO DOMÍNGUEZ, Ilda Ana María. *La educación socioemocional en el nuevo modelo educativo: razones y desafíos*. Véase su apartado III. Disponible en https://planeacionibero.wordpress.com/2017/09/29/la-educacion-socioemocional-en-el-nuevo-modelo-educativo-razones-y-desafios/ (consultado el 14 de marzo de 2018).



Dictamen LXIII /II/3/217_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

nuestro País es contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas, lo que implica que la formación académica también debe ir de la mano del desarrollo progresivo de habilidades, actitudes y el mejor conocimiento de sí mismo, la autonomía, la autorregulación, la perseverancia y la convivencia.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 70., 80. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 4 de enero de 2018.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018



Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

		OLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	Had		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría	Row Maley J.	•	
Secretaria Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano	(Jun Muly)		
Secretaria Dip. Matías Nazarió	Hautit		
Morales			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria





Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario

Takina Come	,	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria



Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria





Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante

		1
Muso	Nel	6,
r -	,	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

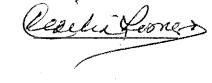
En contra



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



 	 	_

Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

		
usta		
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



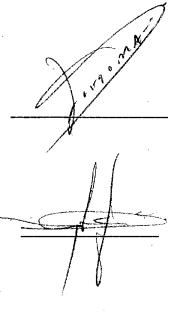
Dip. Flor Estela Renteria Medina Integrante



Dip. Dulce María Montes Salas Integrante



Dip. Dip. Domitilo Carballo Cámara Integrante



	-	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70., 80. Y 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra



Dip. Rosalba Santiago Escobar Integrante



Dip. Griselda Dávila Beaz Integrante







Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. ANTECEDENTES

- **1.** En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 27 de febrero de 2018, la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación.
- **2.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Su objeto consiste en establecer expresamente en la Ley General de Educación, el modelo de formación dual, que comprende el nivel de bachillerato, como opción de educación media superior que pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en los planes de estudios respectivos, se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en empresas, profundizando la vinculación entre el sector educativo y el productivo.

Por tanto, la promotora de la iniciativa plantea reformar los siguientes preceptos:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
ARTICULO 90 Además de impartir la	Artículo 90. Además de impartir la
educación preescolar, la primaria, la	educación preescolar, la primaria, la



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fig	gueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. ARTICULO 12 Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, superior y formación dual, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal. Artículo 12
I a la IX	I a la IX
IX Bis Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común se considere la pertinencia de profundizar la vinculación entre el sector educativo y el productivo, con respeto al federalismo para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
X a la XIV	X a la XIV
ARTICULO 13 Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	Artículo 13
I a la VI	I a la VI
VI Bis Participar en la integración y operación de un sistema nacional de	VI Bis. Participar en la integración y operación de un sistema nacional de



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Texto vigente de la Ley General de **Propuesta** Educación marco curricular común para este tipo marco curricular común se considere la pertinencia profundizar educativo, con respeto a la autonomía de vinculación entre el sector educativo y universitaria y la diversidad educativa; productivo, respeto con **federalismo** para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa; VII.- a la IX.- ... VII.- a la IX.- ... Artículo 37. ... ARTICULO 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. El tipo formación dual comprende el nivel de bachillerato, como opción de educación media superior pertenece a la modalidad mixta y se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, desarrollan tanto en educativas Instituciones aue lo ofrecen, como en contextos reales en Empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual y que

deberá proporcionar un mínimo de becas en los términos de los



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.	lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

Esta propuesta se sustenta esencialmente, en lo siguiente:

- **1.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º establece que "toda persona tiene derecho a recibir educación"; señalando además que "el Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios-impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias".
- **2.-** Que el artículo 3º de la Ley General de Educación, prevé que el Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior; asimismo, que estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la propia Ley General de Educación.
- **3.-** Que en México se entiende por "joven"-de acuerdo con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud- a "la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años".



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- **4.-** Que la Organización Internacional del Trabajo, en su informe Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2017, propone políticas públicas para la inserción de las y los jóvenes en el mercado de trabajo, como son:
 - **a)** Fuertes alianzas sociales entre gobiernos e interlocutores sociales deben facilitar la identificación y el desarrollo de habilidades relevantes. Las voces y las aspiraciones de los jóvenes también deben ser tomadas en cuenta durante dicho proceso de identificación.
 - b) Las instituciones del mercado laboral deben saber adaptarse a los rápidos cambios y aprovechar la innovación tecnológica. Esto ayudará a mejorar la elaboración de perfiles en los programas de empleo juvenil, mejorar la implementación de dichos programas y promover una mejor coordinación y supervisión.
 - c) Las numerosas formas de empleo deben reflejarse en nuevos y renovados mecanismos que garanticen los derechos de los trabajadores jóvenes. La participación activa de los interlocutores sociales será crucial para el avance y la protección de derechos.
- **5.-** Que las Naciones Unidas en materia de inserción de las y los jóvenes en el empleo, han establecido en la "*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*" las siguientes metas relacionadas con el empleo juvenil:
 - a) Para el 2030, aumentar el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento (meta 4.4.).
 - **b)** Para el 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (meta 8.5.).



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- c) Para el 2020, reducir sustancialmente la proporción de jóvenes que no están empleados, cursando estudios o recibiendo capacitación (meta 8.6.).
- **6.-** Que la OIT ha señalado que para que existan empleos decentes, hay que tener elementos básicos que se pueden obtener de un aprendizaje con calidad. Por ello, propone:
 - **a)** Colaboración y coordinación entre el gobierno, los proveedores de formación y los interlocutores sociales durante el diseño, aplicación y supervisión de los aprendizajes.
 - **b)** Funciones y responsabilidades claras y compartidas para las instituciones de formación, las empresas, los sindicatos y otros actores (por ejemplo, los intermediarios del mercado de trabajo).
 - c) La legislación sobre las condiciones para las empresas y los aprendices, incluidos los acuerdos contractuales, debe definirse para garantizar que los aprendizajes constituyen una "auténtica experiencia educativa" y que se aplican los derechos de los jóvenes. La práctica del diálogo social, incluida la definición de dichas condiciones a través de convenios colectivos, garantiza la participación de los principales actores que representan al mundo del trabajo.
 - d) Reparto de los costos de aplicación entre las empresas, el Estado y los aprendices: Las empresas cargan con los costos de la formación en el lugar de trabajo y los salarios de los aprendices, el Estado dirige las escuelas de formación profesional y paga los salarios del personal docente y los aprendices invierten su tiempo y participan en la producción de las empresas.
- **7.-** De igual manera, la OIT, en su Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195) indica:



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Reconociendo que la educación, la formación y el aprendizaje permanente contribuyen de manera significativa a promover los intereses de las personas, las empresas, la economía y la sociedad en su conjunto, especialmente en vista de la importancia fundamental que reviste alcanzar el pleno empleo, la erradicación de la pobreza, la inclusión social y el crecimiento económico sostenido en una economía mundializada.

Por lo que propone que:

Los miembros deberían definir políticas de desarrollo de los recursos humanos, de educación, de formación y de aprendizaje permanente que:

- (a) Faciliten el aprendizaje permanente y la empleabilidad, y formen parte de una gama de medidas de orden político destinadas a crear empleos decentes y a alcanzar un desarrollo económico y social sostenible;
- (c) Concedan gran importancia a la innovación, la competitividad, la productividad, el crecimiento económico, a la creación de trabajo decente y a la empleabilidad de las personas, considerando que la innovación crea nuevas oportunidades de empleo, pero también exige nuevos enfoques en materia de educación y formación que permitan satisfacer la demanda de nuevas competencias;
- (j) Apoyar y ayudar a las personas a desarrollar y poner en práctica sus capacidades empresariales con el fin de crear empleo decente para ellas mismas y para otras personas, mediante la educación, la formación, el aprendizaje permanente, y otras políticas y programas.
- 8. Los Miembros deberían:
- (a) Reconocer la responsabilidad que les incumbe en materia de educación y formación previa al empleo y, en colaboración con los interlocutores



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

sociales, mejorar el acceso de todos a éstas, con el fin de incrementar la empleabilidad y facilitar la inclusión social;

- (f) Asegurar el desarrollo y la consolidación de sistemas de educación y formación profesional que ofrezcan oportunidades adecuadas para el desarrollo y la certificación de las competencias que requiere el mercado de trabajo.
- **8.-** Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía indica en la Encuesta Inter-censal 2015 que "la población en México continúa siendo predominantemente joven; 25.7 por ciento (30.6 millones) de la población total son jóvenes de 15 a 29 años".

Asimismo, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, se señala que 15 millones de jóvenes de 15 a 29 años, en el primer trimestre de 2017 se encontraban ocupados y que 60.6 por ciento (9 millones) de ellos lo estaba en el sector informal.

- **9.-** Por otra parte, la Encuesta Nacional de Valores 2012, levantada por el Instituto Mexicano de la Juventud, muestra que las y los jóvenes tienen dentro de sus preocupaciones la educación y su vinculación con el empleo.
- **10.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, analiza la preocupación entre la vinculación de la educación y empleo al decir que:

Una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. En línea con esta preocupación, el 18 por ciento de los participantes en la Consulta Ciudadana opinó que, para alcanzar la cobertura universal, con pertinencia en educación media superior y superior, se deben fortalecer las carreras de corte tecnológico y vincularlas al sector productivo. Por tanto, es necesario innovar el Sistema Educativo para formular nuevas opciones y modalidades que usen



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con modalidades de educación abierta y a distancia. A su vez, es importante fomentar las carreras técnicas y vocacionales que permitan la inmediata incorporación al trabajo, propiciando la especialización, así como la capacitación en el trabajo.

- **11.-** Que, para lograr una educación de calidad, se requiere que los planes y programas de estudio sean apropiados, por lo que resulta prioritario conciliar la oferta educativa con las necesidades sociales y los requerimientos del sector productivo.
- **12.-** Que derivado del Programa Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, el Programa Nacional de la Juventud 2014-2018 mostró información sobre la problemática de la juventud mexicana entre la vinculación educación y empleo, en los siguientes términos:

Según los resultados de la Consulta Nacional Juvenil, el 20.9 por ciento de los encuestados consideraron como fundamental revisar los planes de estudio tanto para mejorar la calidad de la educación como para facilitar el acceso al primer empleo. No se observa alguna diferencia relevante en cuanto a sexo, pero el porcentaje es más elevado en el noreste del país (25.7 por ciento).

- **13.-** Que por ello el Programa Nacional de la Juventud 2014-2018, reconoce que otro gran reto a este respecto es la conexión que existe entre lo que las y los jóvenes estudian y el desempeño laboral que tienen; así, para mejorar las condiciones en las cuales la población joven se incorpora al mercado de trabajo, debe existir un vínculo entre lo que esta población aprende en el salón de clases y el trabajo que va a desempeñar.
- **14.-** Que para dar una respuesta a la vinculación de las y los jóvenes entre la educación y empresa, el 11 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación Página **10** de **15**



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

dual como una opción educativa del tipo medio superior que se caracteriza por que las actividades de aprendizaje previstas en un plan de estudios de educación media superior, se desarrollan tanto en las instituciones educativas que lo ofrecen, como en contextos reales en empresas que forman parte de un Programa de Formación Dual (artículo 5).

IV. CONSIDERACIONES

Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con los promotores de la iniciativa en las bondades de la educación dual, con la cual se busca combatir la deserción en el bachillerato, disminuir el desempleo juvenil y dar un impulso a la productividad del País.

Es importante señalar que en México, esta forma de educación se ha venido implementando a través del Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD), mismo que empezó como un programa piloto en el ciclo escolar 2013-2014 con la participación de 12 entidades: Coahuila, Puebla, Jalisco, Sinaloa, Chihuahua, Guanajuato, Sonora, Tlaxcala, Baja California, Chiapas, Nuevo León y el Estado de México, participando 150 empresas, 50 planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y más de mil alumnos, y que este modelo ya se pretende implementar a todos los bachilleratos técnicos y tecnológicos del País.¹

El MMFD busca la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en la empresa para desarrollar sus competencias profesionales, al tiempo que desarrolla competencias genéricas y disciplinares a fin de lograr una educación

¹ Véase *Modelo Mexicano de Formación Dual*, *un impulso a la productividad*, disponible en: http://www.educacionfutura.org/modelo-mexicano-de-formacion-dual-un-impulso-a-la-productividad/ consultado el 27 de marzo de 2018.



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

integral mediante la concertación de convenios de colaboración y coordinación educativa entre empresa y planteles.²

Con la finalidad de fortalecer el Modelo de Educación Dual, los gobiernos de México y Alemania, el 9 de junio de 2015, firmaron el Memorándum de Entendimiento en el área de la educación y la formación profesional técnica, mediante el cual se impulsó un programa de cooperación internacional de 10 millones de euros, a fin de detonar actividades prioritarias asociadas al diseño e implementación del Modelo Mexicano de Formación Dual.³

Cabe mencionar, que el sistema de formación dual alemán es un referente indiscutible de la vinculación escuela-empresa, lo que se ha traducido en bajas tasas de desempleo de los jóvenes en la Unión Europea.⁴

A efecto de regular la práctica de la educación dual en nuestro País -tal como se menciona en la iniciativa- la Secretaría de Educación Pública (SEP), expidió el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior.⁵

Este acuerdo es de observancia obligatoria para la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP, sus direcciones generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA) y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECTYM) y las instituciones educativas dependientes de estas últimas,⁶ disponiendo además que con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, la propia Subsecretaría promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio

² Ídem.

³ Disponible en http://sep.gob.mx/es/sep1/C140062015#. WrqslYhuaUk consultado el 27 de marzo de 2018.

⁴ Ídem

⁵ Publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de junio de 2015.

⁶ Artículo 2 del Acuerdo número 06/06/15.



Dictamen LXIII /II/3/249_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

superior, la adopción de la opción educativa de formación dual, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.⁷

En sí, dicho acuerdo establece las reglas que deben cumplirse por las instituciones de educación media superior y las empresas que participen en este modelo educativo, como son entre otras, las relativas a los convenios de aprendizaje, los cuales deben establecer como mínimo, lo siguiente:⁸

- **1.** Calendario, horario y periodos vacacionales para la realización de las actividades derivadas del Plan de formación personalizado, en la Empresa;
- 2. Número de horas semanales en las que el Estudiante podrá realizar sus Actividades de aprendizaje en la Empresa;
- **3.** Plan de rotación de puestos de aprendizaje en los que participará el Estudiante;
- **4.** Procedimientos y criterios para la supervisión y Evaluación de las actividades del Plan de rotación de puestos de aprendizaje;
- **5.** En su caso, descripción de los apoyos que se brindarán al Estudiante durante su participación en el Programa de Formación Dual, y
- **6.** Las demás que se requieran y acuerden las partes para la adecuada implementación del Plan de formación personalizado.

Lo anterior, ya encuentra sustento en la Ley General de Educación, específicamente en los artículos 3º, 7º, y 10 párrafo segundo, los cuales precisan las bases para que se imparta esta modalidad educativa, señalando, entre otras cosas, que:

⁸ Ídem, artículo 26.

⁷ Ídem, artículo 3.



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- **1.-** El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación media superior; y que tales servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Federal y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la propia Ley General de Educación.
- **2.-** Que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, entre otros, los siguientes fines:
- **a)** Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas.
 - b) Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo.
- **c)** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos.
- **d)** Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica, así como su comprensión, aplicación y uso responsables.
- **3.-** Que las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

En resumen, la reforma en análisis es innecesaria pues la Ley General de Educación ya establece que el Estado tiene la obligación de brindar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación media superior, señalando como uno de los fines de la educación, el fomento de las actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo; además de que las instituciones



Dictamen LXIII /II/3/249 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

del sistema educativo nacional deben realizar su labor de manera que se le permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva; por tanto, existen previsiones legales que dan sustento a la implementación del MMFD, el cual ya es desarrollado efectivamente por la Secretaría de Educación Pública la mediante la aplicación del Acuerdo 06/06/15.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 90., 12, 13 y 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 27 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	April 1		
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			Row Malsay.
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	(Jua Mayo)		
Dip. Matías Nazario Morales Secretario	Maurela		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor	En contra	Abstención
Mchulunt.		
	Mchuddent.	Mchudlent.



Secretaria

Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario

· \

otricion Ocus	



Cavazos Cavazos Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	NACIONAL		•
	A Favor	En contra	Abstención
	H) Jean		
Dip. Luis Manuel			
Hernández León Secretario			
Dip. María Luisa Beltrán Reyes			,
Secretaria Dip. Sharon Maria Teresa	lydl.		. , .
Cuenca Ayala Secretaria	l		
Dip. Adriana Elizarraraz			
Sandoval Secretaria			
Dip. Juana Aurora			



Neri Integrante

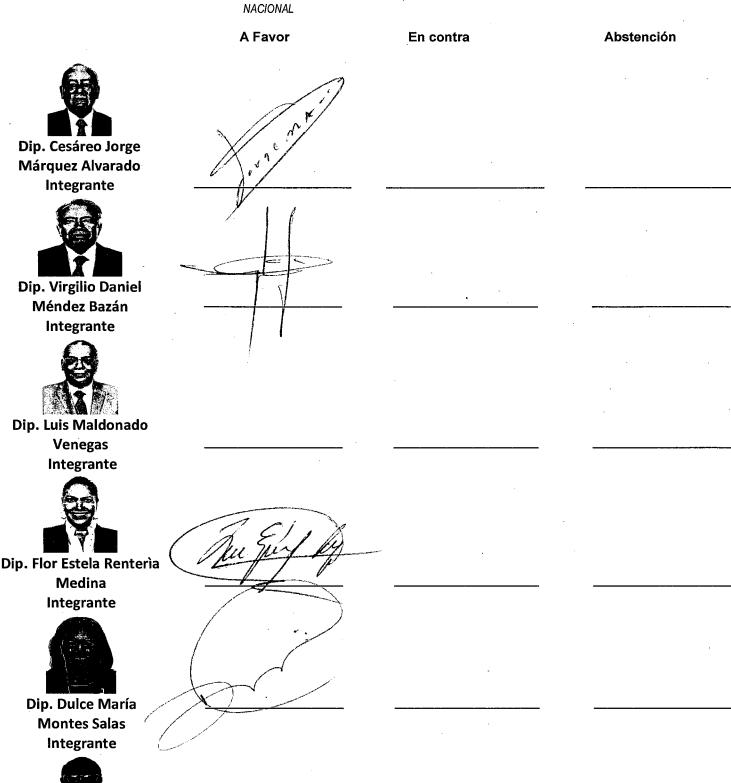
COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante			
Dip. María Guadalupe			
Cecilia Romero Castillo Integrante	Centiferno	<u> </u>	
Dip. Juan Carlos Ruíz García			·
Integrante Din Francisco Alberto			
Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante	·		
Dip. Francisco Martínez	und c		•



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Dip. Domitilo Carballo Cámara Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90., 12, 13 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En contra

Abstención

And the second s

Dip. Rosalba Santiago Escobar Integrante





Dip. Griselda Dávila Beaz Integrante



A Favor



Dictamen LXIII /II/3/256_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances, así como un Cuadro Comparativo, en el que se presenta de manera esquemática la propuesta de la Diputada promovente. En el punto "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES



Dictamen LXIII /II/3/256 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Fisica Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 22 de marzo de 2018, la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.
- 2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibido e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciante señala que, de acuerdo con el **tercer párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado debe garantizar "la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos".

Situación que, a juicio de la iniciante, obliga al Estado de manera expresa a garantizar la infraestructura educativa que le permita cumplir el objetivo de brindar una educación de calidad.

Señala que en el **Artículo 3o. de la Ley General de Educación** se reafirma dicha obligación cuando se expresa que:

"El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos



Dictamen LXIII /II/3/256 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley."

Continúa afirmando que en "la legislación actual, el artículo 7o. de la Ley General de Infraestructura Física Educativa contempla que los planteles educativos deben cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, oferta suficiente de agua potable para consumo humano, sin embargo, no se considera que sea obligatorio que los planteles cuenten con las instalaciones necesarias para el suministro de la energía eléctrica."

De lo anterior, surge la afirmación de la diputada, en el sentido de que la educación de las nuevas generaciones es un pilar fundamental para el desarrollo de nuestro país, por lo que "es necesario garantizar las condiciones óptimas de los planteles escolares para que éstos puedan ser el espacio físico en el que las niñas y los niños mexicanos puedan adquirir el conocimiento que les comparte su profesorado, con las mejores condiciones para su desarrollo escolar."

Asimismo, la diputada señala que, "el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) presentó en 2014 la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), la cual tiene por objetivo evaluar la educación obligatoria, tanto pública como privada, con el fin de que sus resultados contribuyan al cumplimiento del derecho a una educación de calidad.

En el documento se expresa que la energía eléctrica es uno de los servicios de mayor importancia para el desarrollo de las actividades curriculares en las escuelas de nuestro país, debido a que ésta es necesaria para el uso de diversos equipos que apoyan a los docentes.

De acuerdo con datos que proporciona el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa, en México existen 171 mil 851 escuelas de educación básica (públicas, privadas y de Conafe), de las cuales 1,156 no cuentan con información de infraestructura. Del total escuelas, 127 mil 871 son escuelas primarias públicas.



Dictamen LXIII /II/3/256_I

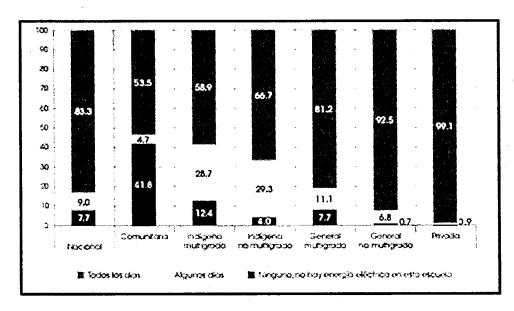
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

A partir de lo anterior, el ECEA señala que el 45 por ciento de las escuelas primarias cuenta con los servicios básicos de agua, luz y drenaje mientras que el 3.1 por ciento de ellas no cuenta con alguno de estos servicios. Además, sólo el 83.3 por ciento de las escuelas tiene energía eléctrica todos los días, mientras 7.7 por ciento de las primarias no tiene este servicio.

En el documento se enuncia que los centros escolares con mayor carencia son los comunitarios, donde alrededor de 40 por ciento no dispone de este servicio. Le siguen las escuelas de tipo multigrado, en primer lugar, las de la modalidad indígena (12.4 por ciento de las escuelas no disponen de energía eléctrica), mientras que en 7.7 por ciento de las escuelas generales de tipo multigrado tampoco existe este servicio.

Por su parte, en las escuelas indígenas es donde se observa una mayor irregularidad en el servicio; en ellas alrededor de 29 por ciento dispone de energía eléctrica sólo algunos días.

Para presentar estos datos, el ECEA elaboró la siguiente gráfica en la que se observa el porcentaje de los días en los que las escuelas disponen de energía eléctrica:



Fuente: ECEA, Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias, 2014.



Dictamen LXIII /II/3/256 1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Estos datos cobran especial importancia si se considera que en las escuelas en las que se cuenta con un horario vespertino, la energía eléctrica es indispensable dado que la luz natural se acaba antes de la jornada escolar.

Igualmente, el estudio presentado por el INEE señala que la falta de energía eléctrica puede obstaculizar el trabajo en aula ya que los cambios de voltaje pueden afectar el funcionamiento de aparatos eléctricos y provocar problemas de iluminación".

	Nacional	Comunitaria	Indigena multigrado	Indigena no multigrado	General multigrado	General no multigrado	Privado
No hay energia e éctrica en fo escuela	7.7	41.8	12,4	4.0	7.7	0.6	0.0
Muy Itecuentamente hay cambios de voltaje	4.5	0.0	7.5	8.2	4.7	, 5.8	0.5
Facuentemente hay cambios de voltaje	15.2	1.0	26.1	13.2	15.0	20.2	1.9
Con poda frequencia hay rambios de unhaye	30.8	16.3	21.3	42,1	35.0	34.1	22.3
No hubo cambios de voltaje que dectaron el funcionamiento de la escuelo	41.8	40.9	32.7	32.5	37.6	39,3	75.3
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: ECEA, Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias, 2014.

"Complementando lo anterior, en el contexto internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 2011 publicó un estudio en el que expone que el acceso a servicios básicos como la electricidad es un factor que está asociado al logro de buenos resultados por parte de los estudiantes en diversas pruebas.

A partir de lo anterior, es necesario que se establezca en la ley correspondiente, Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), que el Estado debe proporcionar obligatoriamente los servicios básicos que garanticen las condiciones para el funcionamiento de las escuelas del país.



Dictamen LXIII /II/3/256_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la revisión del marco jurídico en esta materia, se identifica que en el artículo 7o. de la LGIFE no se contempla la obligación de que las escuelas cuenten con las instalaciones necesarias para el suministro del servicio de energía eléctrica, independientemente de los recursos económicos con los que cuente.

El garantizar que los planteles de educación básica cuenten con energía eléctrica es garantizar que el Estado cumpla con la obligación de cuidar las condiciones físicas en las que se transmite el conocimiento y se motiva a las nuevas generaciones a que sigan preparándose para construir un México digno de ellos.

Además, se pretende que esta iniciativa sea la base para que las autoridades educativas federales y estatales se coordinen para que, en el marco de sus competencias, asuman sus responsabilidades y garanticen el suministro de energía."

Por lo anteriormente expuesto, la iniciante sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se modifica el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano **y de instalaciones adecuadas para el suministro de energía eléctrica**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes de educación de las entidades federativas; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos de las entidades federativas, así como los programas de desarrollo regional.



Dictamen LXIII /II/3/256_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme a los principios establecidos en el **Artículo 3o. Constitucional** y en la legislación reglamentaria que deriva de dicho precepto, las autoridades educativas deben realizar todas las acciones necesarias para garantizar que la infraestructura física educativa cumpla los requisitos de **calidad**, **funcionalidad**, **sustentabilidad**, **equidad**, **pertinencia**, **y oferta suficiente de agua potable para consumo humano**, así como procurar que los planteles educativos cuenten con los servicios públicos necesarios para que los servicios educativos a favor de las niñas, niños y adolescentes que integran el sistema educativo nacional, se brinden en condiciones óptimas, a fin de crear un entorno que favorezca el aprendizaje, la motivación al estudio y la permanencia escolar, y se garantice además, el pleno desarrollo de las potencialidades humanas en condiciones de equidad e inclusión.

Lo anterior, en virtud del reconocimiento pleno de que la escuela es el espacio físico en donde acontece no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sino la convivencia entre alumnos, docentes, personal administrativo e incluso, padres de familia; espacio en el que se ejerce el pleno derecho a la educación de calidad y al principio de equidad en la educación¹.

Al respecto, se debe puntualizar que la autoridad competente en materia de infraestructura física educativa y de instalaciones relacionadas a la misma, es el **Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (INIFED)**, tal como se desprende de las siguientes disposiciones de la propia **Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE)**:

"Artículo 2. El objeto de la ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

¹ Véase: http://compromisoporlaeducacion.mx/la-infraestructura-educativa-su-evaluacion-y-ajuste-presupuestal/



Dictamen LXIII /II/3/256_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Fisica Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional".

"Artículo 4. Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación."

Adicionalmente, el **artículo 7o. de la LGIFE**, señala que la infraestructura física educativa del país deberá cumplir **"requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia...".**

Por su parte, el **artículo 17 de la LGIFE** establece lo siguiente:

"Artículo 17. El Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas educativos de las entidades federativas aplicables en materia de infraestructura física educativa."

Conforme a la norma transcrita, es de señalar que el **Programa Sectorial** de Educación 2013-2018 en su Meta Nacional "México con Educación de Calidad", tiene como uno de sus objetivos, "Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible", cuenta con la Estrategia 1.5. Dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes, mediante la Línea de Acción 1.5.4. Asegurar que las escuelas cuenten con instalaciones eléctricas apropiadas.

Al respecto, la Normatividad Técnica del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en las **Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones 2014**, Volumen 5



Dictamen LXIII /II/3/256 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

"Instalaciones de Servicio", Tomo I "Instalaciones Eléctricas", establece las especificaciones mínimas que se deben observar para estudios, proyectos, construcción e instalación de planteles educativos.

Derivado de lo antes expuesto, se observa que conforme a la disposición comprendida en el **artículo 17 de la LGIFE**, el INIFED está obligado a desarrollar sus actividades tomando en consideración el **Programa Sectorial de Educación** y las **Líneas de Acción** para asegurar que las escuelas cuenten con **instalaciones eléctricas apropiadas.**

Por lo antes expuesto y como puede apreciarse, a pesar de compartir la preocupación expuesta por la iniciante, en el sentido de que los planteles escolares tengan **"instalaciones adecuadas para el suministro de energía eléctrica"**, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos ha acordado que la Iniciativa es improcedente, pues el objetivo de la misma ya se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 2º, fracción I, 4º y 17 de la propia Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que establece la obligación de que los planteles escolares cuenten con las **instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional**.

Adicionalmente, es de resaltar que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en tanto norma general, contiene disposiciones con dicho carácter, lo que la exime de regular especificaciones que son materia de disposiciones de menor jerarquía jurídica, y que, por ende, corresponden, entre otros, a los Lineamientos y a la Normatividad Técnica del propio instituto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora ha estimado pertinente **desechar** la iniciativa presentada por la Diputada promovente.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO



Dictamen LXIII /II/3/256_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, del grupo parlamentano del Partido Acción Nacional.

PRIMERO. Se **desecha** la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7º. de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Shemelenski Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 22 de marzo de 2018.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2018



Morales Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

	A Favor	DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACION, En contra	CASTRO, DEL GRUPO
			(All Kuller
Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente	<u></u>	<u> </u>	The state of the s
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria	4		
Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria		Zows Malsay J.	
Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria	/ Jun Mily		
Dip. Matías Nazario	The sector	? ?	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix Secretaria





Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel Secretaria



Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana Secretária



Dip. Jorge Álvarez Maynez Secretario

) \
1	

\supset \cap	
Duria Oura	
with Vanes	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes Secretaria



Dip. Sharon Maria Teresa Cuenca Ayala Secretaria



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Integrante



	\mathcal{L}	
	` "()	
(•

Augusty: _____



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra



Dip. Adolfo Mota Hernández Integrante



Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz García Integrante



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

(
	Lucy)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



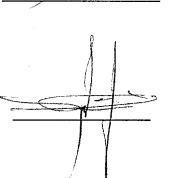
Dip. Flor Estela Renteria Medina Integrante



Dip. Dulce María Montes Salas Integrante



Dip. Dip. Domitilo Carballo Cámara Integrante





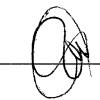
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70. DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A Favor

En contra



Dip. Rosalba Santiago Escobar Integrante





Dip. Griselda Dávila Beaz Integrante



Gaceta Parlamentaria

Jueves 26 de abril de 2018

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena; Macedonio Salomón Tamez Guajardo Movimiento Ciudadano; Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, Morena; Verónica Bermúdez Torres, Movimiento Ciudadano; María Eugenia Ocampo Bedolla, Nueva Alianza; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/